

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR F-12.1 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas, a las sociedades de auditoría externa y a los auditores externos que dictaminen sus estados financieros, las disposiciones de carácter general sobre su registro, funciones y forma y términos para la presentación de sus informes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-12.1

ASUNTO: AUDITORES EXTERNOS.- Disposiciones de carácter general sobre su registro, funciones y forma y términos para la presentación de sus informes.

A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, A LAS SOCIEDADES DE AUDITORIA EXTERNA Y A LOS AUDITORES EXTERNOS QUE DICTAMINEN SUS ESTADOS FINANCIEROS

Con fundamento en los artículos 65 párrafos tercero, cuarto, sexto, séptimo y octavo, y 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; en el artículo 1o. del Reglamento de Inspección y Vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, esta Comisión ha resuelto emitir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS AUDITORES EXTERNOS DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA OBTENER SU REGISTRO, LAS CARACTERISTICAS DE SU FUNCION, ASI COMO LA FORMA Y TERMINOS PARA LA PRESENTACION DE SUS INFORMES.

PRIMERA.- Las instituciones de fianzas deberán contratar para la dictaminación de sus estados financieros, los servicios de sociedades de auditoría externa que cuenten con personas (en lo sucesivo auditores externos) que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la presente Circular, además de contar con la aprobación del consejo de administración de la institución de fianzas de que se trate.

SEGUNDA.- Los auditores externos que dictaminen los estados financieros, así como las instituciones de fianzas, deberán presentar ante esta Comisión los informes y comunicados con apego a la forma y términos contenidos en la presente Circular, según corresponda, y mediante los anexos del Sistema de Auditores Externos Financieros (SAEF), sujetándose al Manual del Usuario correspondiente y a la versión vigente del señalado sistema, que esta Comisión dará a conocer a esas instituciones mediante disposiciones de carácter general.

Para ello, el envío de la información se realizará vía Internet, a través de la página Web de esta Comisión, cuya dirección electrónica es www.cnsf.gob.mx, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica de conformidad con lo dispuesto en la Circular F-13.6 vigente.

TERCERA.- Las instituciones de fianzas deberán presentar en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresión de esta Comisión, sito en Avenida Universidad 1868, Colonia Oxtopulco Universidad, código postal 04310, México, D.F., en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas, a más tardar el 31 de agosto de cada año, un escrito dirigido a la Dirección General de Supervisión Financiera, debidamente firmado por el representante legal de la institución, el cual indique la fecha del acuerdo en que el consejo de administración de la misma aprobó la contratación de los servicios de auditoría, así como la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios respectivo, su vigencia, la denominación de la sociedad de auditoría externa contratada y el nombre del auditor externo designado que dictaminará los estados financieros. Dicho escrito deberá acompañarse de una carta firmada por el auditor externo en la cual manifieste que tiene conocimiento y está de acuerdo en haber sido designado auditor externo de la institución de fianzas de que se trate y que cumple con los requisitos señalados en la disposición Quinta de la presente Circular.

Si una vez entregado el escrito a que se refiere el párrafo anterior la institución de fianzas cambia a la sociedad de auditoría externa contratada, deberá sustituir el escrito señalado, en un plazo de diez días hábiles contado a partir de que el consejo de administración haya aprobado dicho cambio. Esta Comisión podrá dirigirse a la sociedad de auditoría externa que se haya sustituido, para efectos de realizar las consultas que sean necesarias respecto de la auditoría que la misma haya llevado a cabo.

CUARTA.- Los auditores externos deberán proporcionar a esta Comisión a más tardar el 31 de octubre de cada año, el programa de auditoría detallado a que se sujetarán, que contenga la descripción de los procedimientos generales que utilizarán para realizar dicha auditoría. El programa se deberá actualizar en la medida en que el avance de la auditoría y la extensión del alcance del examen así lo requieran, en cuyo caso remitirán a esta Comisión las actualizaciones correspondientes, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se realicen, mediante el anexo número 1 del SAEF.

QUINTA.- El auditor externo de las instituciones de fianzas, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser Contador Público o Licenciado en Contaduría, con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública. En el caso de extranjeros, deberá demostrar que tiene permitido ejercer la profesión de Contador Público o Licenciado en Contaduría en México de conformidad con los tratados internacionales aplicables o, cuando no hubiere tratado en la materia, que se haya sujetado a la reciprocidad en su lugar de residencia y cumplido los demás requisitos establecidos por las leyes mexicanas.
2. Estar certificado por un colegio profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública.
3. Ser miembro de la sociedad contratada para prestar los servicios de auditoría externa.
4. Estar registrado en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
5. Contar con una experiencia profesional mínima de tres años en labores de auditoría externa relacionadas con entidades del sector financiero.
6. Pertenecer a un cuerpo colegiado de su profesión, reconocido por la Secretaría de Educación Pública.
7. No haber sido expulsado o encontrarse suspendido de sus derechos como miembro de algún cuerpo colegiado de su profesión.
8. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal.
9. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido concursado en los términos de la Ley relativa o declarado como quebrado sin que haya sido rehabilitado.
10. No encontrarse en algún otro supuesto que a juicio de esta Comisión obstaculice su adecuado desempeño profesional.
11. No haber sido, ni tener ofrecimiento para ser consejero o directivo de la institución de fianzas.
12. No tener litigio pendiente con la institución de fianzas.
13. Contar con el registro ante esta Comisión, a que se refiere la Octava de las presentes disposiciones.
14. Apegarse al manual de políticas y procedimientos de la sociedad de auditoría a la que pertenece, a fin de que mantenga un adecuado control de calidad durante el desarrollo de la auditoría.

SEXTA.- El auditor externo designado por la sociedad de auditoría externa, no podrá dictaminar los estados financieros de la misma institución de fianzas, por más de cinco años consecutivos, pudiendo ser designado nuevamente después de una interrupción mínima de dos años.

Asimismo, se deberá rotar al personal involucrado en la práctica de la auditoría, a juicio del auditor externo designado para la dictaminación de los estados financieros de la institución de fianzas de que se trate.

SEPTIMA.- El auditor externo que dictamine los estados financieros de instituciones de fianzas deberá, a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría, cumplir con los siguientes requisitos, mismos que garanticen su independencia:

1. Que los ingresos que perciba la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca el auditor externo, provenientes de la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Asociadas o Afiliadas, derivados de la prestación de sus servicios, no deberán representar el 10% o más de los ingresos totales de la sociedad de auditoría externa durante el año inmediato anterior a aquél en que pretenda prestar el servicio.

2. Que el auditor externo, la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la sociedad de auditoría externa, no haya sido cliente o proveedor importante de la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, durante el año inmediato anterior a aquél en que pretenda prestar el servicio.

Se considera que un cliente o proveedor es importante, cuando sus ventas o, en su caso, compras a la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, representen el 20% o más de sus ventas totales o, en su caso, compras totales.

3. Que el auditor externo no ocupe o haya ocupado, durante el año inmediato anterior a su designación, el cargo de consejero, director general o algún cargo dentro de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del director general en la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas.
4. Que el auditor externo o el cónyuge, concubina o concubinario o dependiente económico del mismo, o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca, algún socio o empleado de la misma, no tengan inversiones en acciones, instrumentos de deuda, instrumentos derivados sobre acciones liquidables en especie, de la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas. Lo anterior no es aplicable a la tenencia en acciones representativas del capital social de sociedades de inversión.
5. Que los créditos o deudas que el auditor externo, el cónyuge, concubina o concubinario o dependiente económico del mismo, o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca, algún socio o empleado de la misma, mantengan con la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, sean equivalentes o inferiores al 10% de su patrimonio, con excepción de los financiamientos destinados a créditos hipotecarios para adquisición de inmuebles, siempre y cuando, sean otorgados en condiciones de mercado.
6. Que la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, no tengan inversiones en la sociedad de auditoría externa que realiza la auditoría.
7. Que el auditor externo o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la misma no proporcione a la institución de fianzas de que se trate, adicionalmente al de auditoría, cualquiera de los siguientes servicios:
 - a. Preparación de la contabilidad de los estados financieros de la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, así como de los datos que utilice como soporte para elaborar los mencionados estados financieros o alguna partida de éstos.
 - b. Operación directa o indirecta, de los sistemas de información financiera de la institución de fianzas o bien la administración de su red local.

No se considerarán como servicios adicionales del auditor externo, los servicios de evaluación, diseño e implementación de controles administrativos de riesgos en la institución de fianzas.
 - c. Operación, supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos (hardware y software) de la institución de fianzas, que concentren datos que soportan los estados financieros o generen información significativa para la elaboración de éstos.
 - d. Valuaciones o avalúos relevantes.
 - e. Administración temporal o permanente, participando en las decisiones de la institución de fianzas.
 - f. Auditoría interna relativa a estados financieros y controles contables.
 - g. Reclutamiento y selección de personal de la institución de fianzas para que ocupen cargos de Director General o con los dos niveles inmediatos inferiores al de este último.
 - h. De litigio ante tribunales o cuando el auditor externo, la sociedad de auditoría externa en que labore, o algún socio o empleado de la misma, cuente con poder general con facultades de dominio y/o administración y/o pleitos y cobranzas, otorgado por la institución de fianzas de que se trate.
 - i. Fungir como Contralor Normativo.
 - j. Fungir como Comisario, aplicable únicamente al auditor que dictamine los estados financieros.
 - k. Cualquier otro que implique conflictos de interés respecto del trabajo de auditoría externa.

8. Que los ingresos que el auditor externo perciba o vaya a percibir por auditar los estados financieros de la institución de fianzas, no dependan del resultado de la propia auditoría o del éxito de cualquier operación realizada por la institución de fianzas, que tengan como sustento el dictamen de los estados financieros del auditor externo.
9. Que el auditor externo, la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la misma, no se ubique en alguno de los supuestos que prevé el Código de Ética Profesional emitido por el colegio profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública al cual pertenezca, como causales de parcialidad en el juicio para expresar su opinión y que no se encuentren previstos en las presentes disposiciones.

OCTAVA.- Los interesados en obtener el registro de auditor externo de las instituciones de fianzas deberán presentar su solicitud a través del Sistema de Citas y Registro de Personas de esta Comisión, el cual se encuentra ubicado en la página Web de la propia Comisión (www.cnsf.gob.mx), adjuntando el formato que se incluye a la presente Circular como Anexo 1, así como la siguiente documentación en formato electrónico en términos de lo señalado en la disposición Décima de esta Circular:

1. Constancia de que es miembro activo del Colegio Profesional al que pertenezca.
2. Certificado vigente y de sus refrendos, que lo acrediten como contador público o licenciado en contaduría certificado, expedido por el correspondiente colegio profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública.

Al concluir la vigencia del certificado o del refrendo respectivo, el auditor externo deberá presentar a esta Comisión, dentro de los 30 días naturales siguientes, el nuevo certificado o refrendo que actualice la vigencia de su certificación ante el referido colegio profesional.
3. Registro ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
4. Currículum Vitae vigente del auditor externo y documentación comprobatoria que acredite su experiencia profesional de conformidad con lo establecido en la disposición Quinta, numeral 5 de esta Circular.
5. Constancia expedida por la sociedad de auditoría externa a la cual pertenezca, en la que se acredite su calidad de miembro de la misma, suscrita por persona debidamente facultada, distinta del auditor externo.
6. Dos fotografías recientes, tamaño infantil, a color.
7. Clave Unica de Registro de Población (CURP).

NOVENA.- La solicitud de registro de auditor externo de las instituciones de fianzas, deberá presentarse a través del Sistema de Citas y Registro de Personas a que se ha hecho referencia, por lo que los interesados determinarán el día y la hora para la realización de dicho trámite, el cual se llevará a cabo previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Circular.

DECIMA.- El Sistema de Citas y Registro de Personas permite adjuntar en formato digital la documentación que es necesaria para formular la solicitud de registro de auditor externo de las instituciones de fianzas, por lo que los interesados al momento de realizar el registro correspondiente, deberán anexar los documentos necesarios para el trámite a realizar.

El citado Sistema sólo admite incorporar archivos en formato PDF y en conjunto, el tamaño total de la documentación que se adjunte no deberá exceder los 7 Mb.

Asimismo, los interesados deberán proporcionar la información señalada como obligatoria por el propio Sistema referente a lo siguiente: nombre, apellido paterno, apellido materno, Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), domicilio (calle, número exterior, colonia, código postal, delegación o municipio, ciudad o estado) y correo electrónico.

DECIMA PRIMERA.- Con independencia de lo señalado en la disposición anterior, al momento de acudir a la cita para efecto de realizar el trámite, las personas interesadas deberán exhibir el comprobante de cita generado por el propio Sistema, una identificación oficial vigente con fotografía, así como los documentos previstos en las presentes disposiciones.

DECIMA SEGUNDA.- El registro del auditor externo ante esta Comisión quedará formalizado mediante la expedición de una Cédula con vigencia indefinida, en tanto dicho registro no sea revocado por esta Comisión. Para la obtención de dicha Cédula, el auditor externo deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en las disposiciones Quinta, Séptima y Octava de la presente Circular, y estará obligado a notificar cualquier modificación a los datos proporcionados a fin de mantener actualizado el registro, en un plazo máximo de cinco días hábiles contado a partir de la fecha de la modificación, mediante un escrito que deberá presentar en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresión de esta Comisión en los días y horario a que alude la disposición Tercera, dirigido a la Dirección de Intermediarios, Registros y Enlace Regional.

DECIMA TERCERA.- La sociedad de auditoría externa deberá contar con un manual de políticas y procedimientos, que incluya un apartado específico para auditoría de entidades del sector financiero, que le permita mantener un adecuado control de calidad en la prestación del servicio de auditoría y vigilar el cumplimiento de los requisitos de independencia a que hace referencia la disposición Séptima. Al respecto, las políticas y procedimientos deberán diseñarse e implementarse para asegurar que todos los trabajos de auditoría que realice el personal de las sociedades de auditoría externa, se efectúen de acuerdo a lo señalado en las normas a que se refiere la Décima Octava de las presentes disposiciones, así como en los lineamientos del Código de Ética Profesional a que se refiere el numeral 9 de la Disposición Séptima anterior.

El manual de políticas y procedimientos sobre control de calidad deberá prever cuando menos lo siguiente:

- I. Que las políticas y procedimientos son aplicables a todos los niveles del personal que realice trabajos de auditoría externa.
- II. Políticas para la conservación de documentos que permitan demostrar su implementación.
- III. Políticas y procedimientos que determinen claramente las funciones y responsabilidades de los socios y empleados encargados de realizar la auditoría, en los que se incluyan la obtención de compromisos de confidencialidad por parte de dichas personas.
- IV. Programas internos de capacitación permanente para empleados y socios de la sociedad de auditoría externa, que aseguren la obtención de los conocimientos técnicos, éticos y de independencia necesarios para llevar a cabo el trabajo de auditoría. Asimismo, deberá conservarse un registro de dichos programas con las observaciones necesarias que permitan identificar y dar seguimiento al desarrollo de cada empleado y socio.
- V. Sistemas que permitan a los socios y empleados de la sociedad de auditoría externa contar con información periódica de las instituciones de fianzas respecto de las cuales deben mantener independencia.
- VI. Mecanismos de comunicación permanente con los socios o empleados de la sociedad de auditoría externa a fin de solicitarles información que le permita a dicha sociedad identificar el grado de apego a los criterios de independencia establecidos en las presentes disposiciones.
- VII. Procedimientos que permitan verificar que la información contenida en los papeles de trabajo y/o bases de datos se encuentra reflejada adecuadamente en la opinión o informe emitido, así como la información financiera dictaminada.
- VIII. Procedimientos disciplinarios que aseguren el cumplimiento de las políticas señaladas en la presente disposición.

DECIMA CUARTA.- La sociedad de auditoría externa deberá participar en un programa de evaluación de calidad que contemple, al menos, lo siguiente:

- I. El grado de apego a las normas y procedimientos de auditoría a que hace referencia la disposición Décima Octava.
- II. El contenido y grado de apego al manual de políticas y procedimientos a que hace referencia la Décima Tercera de las presentes disposiciones.

El Auditor Externo y la sociedad de auditoría externa, deberán mantener un adecuado control de calidad en las auditorías que practiquen a las instituciones, de conformidad con lo previsto, como mínimo, en la metodología contenida en el Boletín 3020 "Control de calidad" o el que lo sustituya, de las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

DECIMA QUINTA.- Si el auditor externo deja de cumplir con alguna de las obligaciones o de satisfacer alguno de los requisitos establecidos en esta Circular, si sus dictámenes no reúnen las características de alcance y calidad suficientes, o si incurre en faltas graves en el ejercicio de su actividad a juicio de esta Comisión, la misma procederá, previa audiencia a la que se refiere la disposición Décima Séptima de la presente Circular, a suspender o cancelar el registro respectivo. Esta Comisión informará al colegio profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública al cual pertenezca, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y a la Secretaría de la Función Pública, las resoluciones definitivas que adopte conforme a esta disposición.

DECIMA SEXTA.- Esta Comisión podrá ordenar a la institución de fianzas de que se trate, la sustitución de la sociedad de auditoría externa o del auditor externo respectivo, cuando se dejen de cumplir los requisitos que prevé esta Circular.

DECIMA SEPTIMA.- La instauración de un procedimiento vinculado a las resoluciones a que se refieren las disposiciones Décima Quinta y Décima Sexta, anteriores, será comunicada por esta Comisión a la institución de fianzas y a la sociedad de auditoría externa o al auditor externo respectivo, según corresponda, exponiendo los hechos y argumentos en que funde sus resoluciones. Los interesados podrán exponer lo que a su derecho convenga, dentro de un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la fecha en que hayan recibido la notificación correspondiente. Para tales efectos, esta Comisión escuchará la opinión del colegio profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública al que pertenezca el auditor externo, misma que deberá ser expresada dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que haya expirado el plazo antes mencionado.

DECIMA OCTAVA.- La realización del trabajo de auditoría se deberá apegar, por lo menos, a las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., y a los procedimientos específicos que atiendan a las características particulares de operación de las instituciones de fianzas. Esta Comisión podrá establecer requerimientos adicionales que deban satisfacer las auditorías externas, ya sea de manera general o atendiendo a la problemática particular que presente una institución de fianzas.

DECIMA NOVENA.- En todo caso, cuando en el curso de la auditoría, el auditor externo conozca de irregularidades que, con base en su juicio profesional, puedan poner en peligro la estabilidad, liquidez y/o solvencia de la institución de fianzas, deberá presentar de inmediato un informe detallado sobre la situación observada, al presidente del consejo de administración, a los comisarios, al contralor normativo y al auditor interno correspondientes, así como a esta Comisión mediante un escrito dirigido a la Dirección General de Supervisión Financiera presentado en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresión de esta Comisión, sito en Avenida Universidad 1868, Colonia Oxtopolulco Universidad, C.P. 04310, México, D.F., en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

Asimismo, cuando el auditor externo conozca de la práctica de operaciones prohibidas conforme a lo dispuesto por los artículo 60 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, o la actualización de alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 105 de dicho ordenamiento jurídico, así como de la realización de operaciones que se aparten de lo establecido en el artículo 16 de la ley antes citada, deberá proceder conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Con independencia de que esta Comisión, con el acuerdo de su Junta de Gobierno adopte alguna de las medidas previstas por el artículo 82 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el incumplimiento de la presente disposición dará lugar en términos de la disposición Décima Quinta de la presente Circular, a la cancelación del registro otorgado por la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que el auditor externo pudiera incurrir conforme a las normas aplicables.

VIGESIMA.- Las instituciones de fianzas deberán dar a conocer al público en general, a través de la publicación que realicen en el Diario Oficial de la Federación de los Estados Financieros anuales a que se refiere la Circular F-11.1 vigente, que éstos se encuentran dictaminados, la denominación de la sociedad de auditoría externa contratada y el nombre del auditor externo designado. Asimismo, deberán difundir, dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de que se trate, a través de su página de Internet, el dictamen emitido por el auditor externo responsable así como los estados financieros y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros dictaminados. De igual manera, esas instituciones anotarán al calce de los Estados Financieros anuales publicados el nombre del dominio de la página web que corresponda a la propia institución, debiendo indicar la ruta con la que podrán acceder de forma directa al dictamen, estados financieros y notas que forman parte integrante de los Estados Financieros dictaminados.

En el caso de que exista algún cambio en el nombre de dominio de la página web que corresponda a la institución, así como a la ruta de acceso directo a dicho dictamen, las mismas deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación una fe de erratas indicando la ruta correcta para acceder al dictamen y darlo a conocer al público en general a través de la página principal de su página web.

Los dictámenes anuales deberán mantenerse en el portal electrónico en Internet de la institución de fianzas durante los tres ejercicios siguientes al de su publicación.

VIGESIMA PRIMERA.- Las instituciones de fianzas deberán presentar a esta Comisión el dictamen del auditor externo y los informes que a continuación se describen, los cuales deberán incluir, por lo menos la siguiente documentación:

I. INFORME CORTO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BASICOS (Dictamen).

El dictamen del auditor externo y la información que se menciona a continuación se deberán presentar a esta Comisión dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio que corresponda, vía Internet a través del SAEF:

1. Dictamen firmado electrónicamente por el auditor externo, en donde exprese su opinión sobre la situación financiera al 31 de diciembre del ejercicio de que se trate, indicando las salvedades, observaciones, aclaraciones y notas de revelación, así como cualquier otro aspecto que deba hacerse del conocimiento de esta Comisión. Para dicho documento deberá crearse un archivo de formato PDF (Portable Document Format), elaborado mediante el software denominado Adobe Acrobat versión 7.0, conforme a lo indicado en la disposición Vigésima Tercera de la presente Circular.
2. Balance General, comparativo con el ejercicio inmediato anterior, preparado de acuerdo con las Reglas de Agrupación para la elaboración de estados financieros dadas a conocer por esta Comisión, mediante la Circular respectiva, vigente al cierre del ejercicio que corresponda, a través del anexo número 4 del SAEF.
3. Estado de Resultados, comparativo con el ejercicio inmediato anterior, preparado de acuerdo con las Reglas de Agrupación para la elaboración de estados financieros dadas a conocer por esta Comisión, mediante la Circular respectiva, vigente al cierre del ejercicio que corresponda, a través del anexo número 5 del SAEF.
4. Estado de Variaciones en el Capital Contable o Patrimonio, comparativo con el ejercicio inmediato anterior, preparado de acuerdo al formato dado a conocer por esta Comisión, mediante la Circular respectiva, vigente al cierre del ejercicio que corresponda, a través del anexo número 6 del SAEF.
5. Estado de Flujos de Efectivo, comparativo con el ejercicio inmediato anterior, preparado de acuerdo al formato dado a conocer por esta Comisión, mediante la Circular respectiva, vigente al cierre del ejercicio que corresponda, a través del anexo número 7 del SAEF.
6. Notas a los estados financieros, mediante el anexo número 8 del SAEF.

Adicionalmente, las instituciones de fianzas deberán proporcionar a esta Comisión lo siguiente:

1. Los comentarios que el auditor externo haya realizado, respecto de aquellas irregularidades observadas a la institución de fianzas auditada y que de no haberse corregido por ésta, hubieren causado salvedades al dictamen, mediante el anexo número 9 del SAEF.
2. Descripción de las variaciones existentes entre las cifras de los estados financieros formulados al cierre del ejercicio de que se trate, entregados a esta Comisión y las correspondientes a las cifras dictaminadas por el auditor externo, incluyendo una explicación de las variaciones que se presentaron mediante los anexos números 10 y 11 del SAEF.

II. INFORME LARGO Y OPINION SOBRE INFORMACION COMPLEMENTARIA.

La opinión del auditor externo sobre la información complementaria que acompaña a los estados financieros básicos dictaminados, a que se refiere el Boletín 4060 de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., deberá presentarse a esta Comisión dentro de los noventa días naturales siguientes al cierre del ejercicio que corresponda, únicamente vía Internet. A continuación se describe de manera enunciativa más no limitativa la información complementaria que deberá incluirse en este documento:

1. Resumen Ejecutivo, comentando las principales variaciones en las cifras de los estados financieros, mediante el anexo número 12 del SAEF.
2. El auditor externo deberá emitir una opinión por separado de conformidad con lo establecido en los Boletines 4040 o 4120 de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría sobre lo siguiente:

a) PRIMAS PENDIENTES DE COBRO.

Reporte de las primas por cobrar analizando la antigüedad de saldos y verificación de su registro contable en las subcuentas relativas, así como revisar la suficiencia de la reserva prevista como estimación para pérdidas por cuentas de cobro dudoso, mediante el anexo número 13 del SAEF.

b) OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

Informe sobre el análisis de saldos de las cuentas y documentos por cobrar, señalando las conclusiones respecto a la recuperación de estas cuentas, así como los comentarios sobre la suficiencia de la reserva prevista como estimación para pérdidas por cuentas de cobro dudoso, mediante los anexos números 14 y 15 del SAEF.

c) DEUDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS.

El auditor externo encargado de la revisión deberá contar con los servicios de un abogado independiente a la institución de fianzas, el cual presentará informe y evaluación jurídica sobre la situación de los principales adeudos determinados en las muestras selectivas de las reclamaciones pagadas, mediante el anexo número 16 del SAEF.

Asimismo, deberá comprobar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Circular F-6.2 vigente, respecto al registro de las reclamaciones pagadas.

Informará de aquellos casos en que por la importancia o cuantía de los adeudos, y tomando en cuenta la viabilidad de su recuperación, se ponga en riesgo o se altere la estabilidad, solvencia y liquidez de la institución de fianzas.

d) ACREEDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS POR PASIVOS CONSTITUIDOS.

Revisión de la antigüedad de las partidas, señalando la situación en que se encuentra la procedencia de pago, mediante el anexo número 17 del SAEF.

Asimismo, deberá comprobar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Circular F-6.2 vigente, respecto al registro de los pasivos constituidos.

e) COMPROBACION DE INVERSIONES

Informes sobre:

1. Resultado de los procedimientos de revisión que se practiquen a la totalidad de las inversiones que garantizan las reservas técnicas, las reservas para obligaciones laborales al retiro y otros pasivos.
2. Monto de la Base de Inversión determinado por la institución de fianzas y, en su caso, explicación de las diferencias entre dicho monto y aquel que haya sido determinado por el auditor externo, con motivo de la revisión practicada a este concepto mediante el anexo número 18 del SAEF.
3. Comprobación de la totalidad de las inversiones afectas a reservas técnicas, en el sentido de que correspondan a valores, títulos, activos, bienes o créditos permitidos en las Reglas de Inversión vigentes, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, se verificará que las inversiones de las reservas técnicas, así como del requerimiento mínimo del capital base de operaciones, no provengan de los depósitos en garantía de fianzas, ni presenten algún tipo de restricción o gravamen.

4. Informe respecto a la valuación de las inversiones en valores, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables vigentes, señalando aquellos casos en los que el incumplimiento a dichas disposiciones incida en los resultados o en la situación financiera de la institución de fianzas, mediante el anexo número 19 del SAEF.

f) INVERSIONES EN INMUEBLES

Relación de inmuebles, separando los destinados a oficinas de uso propio, los de productos regulares y destinados a oficinas con rentas imputadas, a que se refieren las fracciones XI y XII del artículo 16 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, verificando que la reexpresión inmobiliaria se haya realizado conforme a las disposiciones legales vigentes, mediante el anexo número 20 del SAEF.

Informe sobre la capitalización de superávit por valuación de inmuebles efectuada por la institución de fianzas.

g) REAFIANZAMIENTO

La opinión del auditor externo sobre las operaciones de reafianzamiento, deberá incluir cuando menos los informes siguientes, mediante los anexos números 21 y 21.1 del SAEF:

1. Antigüedad de saldos a favor o a cargo de las reafianzadoras o reaseguradores, incluyendo opinión sobre el soporte documental de estas operaciones, indicando los casos en que detecte situaciones irregulares.
2. Relación de los saldos deudor o acreedor por institución reafianzadora o reaseguradora, de las cuentas 1703.- y 2503.- Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente.
3. Opinión sobre la oportunidad en la elaboración y envío de los estados de cuenta de las operaciones de reafianzamiento, así como del control sobre las confirmaciones y conciliaciones de saldos de los reafianzadores o reaseguradores; lo anterior, conforme a los plazos establecidos en los contratos respectivos.
4. Opinión sobre las estimaciones para castigo de cuentas incobrables efectuadas por la institución de fianzas; así como las que pudiera proponer con motivo de la auditoría realizada.
5. Opinión sobre el registro contable de las operaciones de reafianzamiento de acuerdo a sus componentes de transferencia de responsabilidades asumidas por fianzas en vigor y, en su caso, de financiamiento.
6. Opinión sobre la oportunidad en el registro de cesiones de primas, recuperaciones y pago de reclamaciones, comisiones por reafianzamiento y otras operaciones de reafianzamiento, así como señalar, en su caso, la falta de pago de contratos de reafianzamiento celebrados por la institución, sobre fianzas vigentes en el periodo sujeto a revisión.
7. Opinión sobre la observancia de los límites máximos de retención de responsabilidades por fianza, fiado y grupo económico, conforme a lo establecido en las "Reglas para fijar el Límite Máximo de Retención de las Instituciones de Fianzas", señalando aquellos casos en los que se detecten incumplimientos.

h) RESERVAS TECNICAS

Informe sobre la constitución, incremento y liberación de las reservas técnicas, y su registro en las cuentas de pasivo y de resultados respectivas; asimismo, deberán verificar la retención efectuada a las instituciones del extranjero por su participación en las reservas de fianzas en vigor y de contingencia, conforme a las disposiciones legales y administrativas en vigor, mediante el anexo número 22 del SAEF.

i) RECLAMACIONES RECIBIDAS CUENTAS DE ORDEN

Análisis de la antigüedad de saldos, verificando el registro correcto de sus importes en las cuentas correspondientes conforme al catálogo de cuentas vigente y la situación que guardan las reclamaciones respecto a la procedencia o improcedencia de pago, mediante el anexo número 23 del SAEF.

Asimismo, deberán comprobar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Circular F-10.1.4 vigente, respecto al registro de reclamaciones recibidas y reclamaciones contingentes.

j) REQUERIMIENTO MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACION

Informe sobre la revisión y comprobación de las inversiones afectas al Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones, señalando si éstas corresponden a las establecidas en las reglas aplicables vigentes, destacando las diferencias observadas. En todos los casos, deberá mencionarse el margen o faltante en cobertura, mediante el anexo número 24 del SAEF.

k) CAPITAL MINIMO PAGADO

Informe sobre el cumplimiento de la entidad auditada, respecto al capital mínimo pagado para cada ramo o subramo autorizados, con base en el acuerdo que expide la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el anexo número 25 del SAEF.

l) BANCOS CUENTA DE CHEQUES

Informe sobre la oportuna elaboración de las conciliaciones bancarias y la aplicación y depuración de las partidas en conciliación, señalando situaciones irregulares que por su importancia pudieran afectar la solvencia y estabilidad de la institución de fianzas, mediante el anexo número 26 del SAEF.

m) IMPUESTOS DIFERIDOS

La opinión del auditor externo respecto a los siguientes aspectos, mediante el anexo número 26.1 del SAEF.

1. La viabilidad sobre la materialización de los impuestos diferidos activos, de conformidad con las disposiciones señaladas en la Circular F-19.2 vigente.
2. La razonabilidad de la presentación de los efectos del impuesto diferido en el capital contable o en los resultados del ejercicio de acuerdo a la partida que le dio origen.
3. La correcta aplicación de las tasas de impuestos correspondientes para el ejercicio sujeto a revisión.

n) OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

La opinión del auditor externo, mediante el anexo número 26.2 del SAEF, acerca de las actividades de la institución de fianzas, respecto a:

1. Ha determinado y reconocido correctamente con base en estudios actuariales el pasivo por obligaciones laborales al retiro y por otros beneficios posteriores al retiro, que en su caso, hayan sido otorgados a sus empleados;
2. Ha reconocido correctamente los ajustes que se deriven de la reducción y/o extinción anticipada de obligaciones;
3. Ha valuado adecuadamente los activos constituidos por cada tipo de plan de conformidad con las disposiciones señaladas en la Circular F-6.1 vigente;
4. Ha creado la provisión para otros beneficios como pueden ser los gastos médicos posteriores al retiro conforme lo establece la normatividad contable aplicable supletoriamente en términos de la Circular F-6.1 vigente;
5. Ha destinado los recursos del fondo exclusivamente al pago de los beneficios de las obligaciones laborales; y
6. Ha realizado los regímenes de inversión de los sistemas de pensiones y jubilaciones conforme a las "Reglas para la Organización y el Régimen de Inversión de los Sistemas de Pensiones o Jubilaciones del Personal de las Instituciones de Fianzas que se establezcan en forma complementaria a los contemplados en las leyes de seguridad social".

o) OTROS INFORMES

1. Informe sobre discrepancias relevantes entre los registros y auxiliares contables y los saldos registrados en las cuentas de mayor, comentando las implicaciones, ajustes y reclasificaciones que, en su caso se deriven, mediante el anexo número 27 del SAEF.
2. Informe sobre las prendas en efectivo o valores recibidos por la institución de fianzas al amparo de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, mediante el anexo número 27.1 del SAEF, el cual deberá comprender el detalle de los depósitos recibidos por la institución, indicando las características principales de las inversiones que respalden los recursos administrados por la institución.

III. OTRAS OPINIONES, INFORMES Y COMUNICADOS

Las instituciones de fianzas presentarán vía Internet ante esta Comisión, dentro de los noventa días naturales siguientes al cierre del ejercicio de que se trate, lo siguiente:

1. Como resultado del estudio y evaluación del control interno de la institución de fianzas en el contexto de la auditoría de los estados financieros, y de conformidad con lo establecido en el Boletín 3050 de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría, el auditor externo deberá emitir un informe sobre el resultado de la evaluación de los sistemas de control interno, señalando en su caso, observaciones sobre las principales deficiencias en los mismos, con independencia de que éstas afecten o no los estados financieros de la institución de fianzas. Dicho informe deberá contener las recomendaciones resultantes de la evaluación de los controles establecidos en los sistemas de procesamiento electrónico de datos, mediante el anexo número 28 del SAEF.
2. El informe final de sugerencias que emita el auditor externo designado, presentado a la institución de fianzas, mediante el anexo número 33 del SAEF.

3. El auditor externo deberá emitir los siguientes comunicados e informes:

- a) Aspectos observados sobre la adecuada incorporación en los estados financieros de las operaciones efectuadas por las agencias o sucursales de la institución en el extranjero, tanto conforme al catálogo de cuentas, reglas y criterios emitidos por esta Comisión, como de acuerdo con los informes de los auditores externos del País anfitrión, señalando en este comunicado cualquier recomendación o sugerencia que el auditor externo considere conveniente para lograr reflejar de una mejor manera en los estados financieros de la institución de fianzas estas operaciones, atendiendo a su naturaleza y características, mediante el anexo número 29 del SAEF.
- b) En su caso, comentar sobre los efectos principales que el procedimiento de consolidación contable provoca en los estados financieros de la institución de fianzas; al efecto, deberán incluirse en este comunicado, comentarios sobre el apego a los principios y prácticas contables que establezca esta Comisión para la consolidación, así como también comentarios sobre los procedimientos utilizados para la identificación de las operaciones eliminadas para efectos de consolidación, mediante el anexo número 30 del SAEF.
- c) Deberán comunicar los delitos detectados por el auditor externo cometidos en perjuicio del patrimonio de la institución de fianzas, independientemente de que tengan o no efectos en la información financiera de la institución de fianzas, mediante el anexo número 31 del SAEF.
- d) Se deberá preparar y presentar un informe como resultado de la aplicación del Boletín 5040, procedimientos de auditoría para el estudio y evaluación de la función de auditoría interna, así como sobre el cumplimiento de las normas mínimas de auditoría interna que al efecto establezca esta Comisión, mediante el anexo número 32 del SAEF.

En adición a lo anterior, esta Comisión podrá formular a los auditores externos, requerimientos de información específica.

VIGESIMA SEGUNDA.- Los auditores externos deberán conservar por un plazo mínimo de cinco años la documentación y papeles de trabajo que soporten el dictamen de la auditoría externa. Durante el transcurso de la auditoría y dentro del mencionado plazo de cinco años, los auditores externos estarán obligados a mostrar a esta Comisión los mencionados documentos y papeles de trabajo. En su caso, dichos documentos serán revisados conjuntamente con el auditor externo, para lo cual la propia Comisión podrá requerir su presencia a fin de que éste le suministre o amplíe los informes o elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión.

VIGESIMA TERCERA.- Cuando el día límite para la entrega de la información sea inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

En caso de que el contenido del dictamen y la información requeridos, no cumplan con lo establecido en la presente Circular, se considerará como no entregados y las instituciones de fianzas y/o los auditores externos, se harán acreedores a las sanciones previstas en la normativa aplicable.

Asimismo, las instituciones de fianzas y/o los auditores externos, se harán acreedores a las sanciones previstas en la normatividad en caso de falta de entrega o entrega extemporánea de la referida información.

Los archivos que conforman el dictamen financiero, relativos al dictamen firmado electrónicamente por el auditor externo y a la información generada en medio magnético a través del SAEF a que se refiere el numeral I de la disposición Vigésima Primera de esta Circular, deberán conformarse en un solo archivo de acuerdo al Manual del Usuario del SAEF y enviarse por la institución de fianzas vía Internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica, de conformidad con lo dispuesto en la Circular F-13.6 vigente.

Una vez que esas instituciones de fianzas hayan realizado el envío de información vía Internet a que se refiere la presente Circular, la información será recibida y validada por parte de esta Comisión.

En primera instancia, el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica a través de la página Web de esta Comisión, mostrará en la pantalla el número de transacción con el que se registra dicho envío, la fecha y la hora. En forma simultánea, dicho sistema notificará vía correo electrónico, la confirmación de la recepción y/o sustitución de la información, mediante un documento electrónico donde se especifica la información de referencia con el mismo número de transacción, así como la fecha y la hora.

El proceso de validación de la información y el resultado de la misma, se notificará vía correo electrónico al responsable del envío de la información, al día hábil siguiente de haberse recibido la misma.

Si por alguna razón esas instituciones de fianzas no pudieran realizar el envío de la información vía electrónica desde sus instalaciones, esta Comisión pondrá a su disposición el equipo necesario para realizar exclusivamente el envío de que se trata. Para tal efecto, el interesado deberá presentarse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, 1er. piso, Colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles, con la información preparada para tales efectos.

En lo referente al proceso de creación de archivos, aplicación de opciones de seguridad, firmas electrónicas y demás elementos técnicos relacionados con los documentos en formato PDF, los auditores externos deberán apegarse al documento "Instructivo para la creación y firma de los documentos en formato PDF", disponible en la página Web de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx). Toda actualización a dicho Instructivo, será dada a conocer en su momento por esta Comisión, mediante disposiciones administrativas.

El auditor externo deberá hacer entrega a esta Comisión de la llave pública asociada a su firma electrónica en un disquete de alta densidad, acompañada del formato establecido en el Anexo 2 de la presente Circular, mediante el cual reconoce su responsabilidad en la utilización de dicha firma, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda utilizarla.

Cabe señalar que si el auditor externo ya cuenta con una llave pública asociada a su firma electrónica que haya sido entregada a esta Comisión, deberá utilizar dicha llave para efectos de lo dispuesto en esta Circular.

La llave pública asociada a la firma electrónica tendrá una vigencia de cinco años contada a partir de su fecha de expedición, por lo que cumplido ese plazo, el auditor externo deberá entregar una nueva llave pública en los términos de las presentes disposiciones.

La entrega de la llave pública y el formato señalados en la presente disposición, deberá hacerse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, 1er. piso, Colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

Los interesados podrán solicitar la generación de las llaves públicas referidas en la presente disposición en la Dirección General antes señalada.

El uso de firma electrónica, clave de usuario, contraseña de acceso y otros medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto en las presentes disposiciones, en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la diversa F-12.1 de 30 de enero de 2009, publicada en dicho Diario el 13 de febrero de 2009.

SEGUNDA.- A partir de los diez días hábiles siguientes, a la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, las solicitudes relativas al registro de auditor externo de las instituciones de fianzas únicamente se recibirán a través del Sistema de Citas y Registro de Personas.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de abril de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

ANEXOS

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**DIRECCIÓN DE INTERMEDIARIOS, REGISTROS Y ENLACE REGIONAL****SOLICITUD PARA OBTENER REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS QUE DICTAMINEN
ESTADOS FINANCIEROS DE INSTITUCIONES DE FIANZAS**☐

REGISTRO

☐

DUPLICADO DE REGISTRO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 65 PÁRRAFOS 3°, 4°, 6°, 7°, 8° Y 67 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, SOLICITO A ESA COMISIÓN SE ME OTORQUE EL REGISTRO COMO AUDITOR EXTERNO.

ANEXO 1

NOMBRE DEL SOLICITANTE			
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO	
		NOMBRE(S)	
DOMICILIO PARTICULAR			
CALLE		NO. EXTERIOR	NO. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACIÓN O MUNICIPIO	ESTADO	C. P.
TELÉFONO	FAX (OPCIONAL)	CORREO ELECTRÓNICO	R.F.C.
DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES			
CALLE		NO. EXTERIOR	NO. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACIÓN O MUNICIPIO	ESTADO	C. P.
TELÉFONO	FAX (OPCIONAL)	CORREO ELECTRÓNICO	

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE AUDITORÍA EXTERNA A LA QUE PERTENECE																			
CALLE			NO. EXTERIOR																
			NO. INTERIOR																
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACIÓN O MUNICIPIO	ESTADO	C. P.																
TELÉFONO	FAX (OPCIONAL)																		
NOMBRE DEL COLEGIO O ASOCIACIÓN DE SU PROFESIÓN A QUE PERTENECE																			
TÍTULO EXPEDIDO POR:																			
CÉDULA PROFESIONAL NO.		FECHA DE EXPEDICIÓN																	
CERTIFICADO EXPEDIDO POR		VIGENCIA																	
REGISTRO DE LA A.G.A.F.F. DE LA S.H.C.P.																			
INFORMACIÓN QUE SE PRESENTA ANEXA A ESTA SOLICITUD																			
<table><tbody><tr><td>1.- 2 FOTOGRAFÍAS A COLOR TAMAÑO INFANTIL (RECIENTES).</td><td></td></tr><tr><td>2.- COPIA DE SU CÉDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA SEP.</td><td></td></tr><tr><td>3.- CONSTANCIA DE QUE ES MIEMBRO ACTIVO DEL COLEGIO PROFESIONAL AL QUE PERTENECE.</td><td></td></tr><tr><td>4.- COPIA DEL CERTIFICADO VIGENTE Y DE SUS REFRENDOS QUE LO ACREDITEN COMO CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO.</td><td></td></tr><tr><td>5.- COPIA DEL REGISTRO ANTE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL DEL SAT.</td><td></td></tr><tr><td>6.- CURRÍCULUM VITAE Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE ACREDITE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL.</td><td></td></tr><tr><td>7.- CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SOCIEDAD DE AUDITORÍA EXTERNA A LA CUAL PERTENECE.</td><td></td></tr><tr><td>8.- COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP).</td><td></td></tr></tbody></table>				1.- 2 FOTOGRAFÍAS A COLOR TAMAÑO INFANTIL (RECIENTES).		2.- COPIA DE SU CÉDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA SEP.		3.- CONSTANCIA DE QUE ES MIEMBRO ACTIVO DEL COLEGIO PROFESIONAL AL QUE PERTENECE.		4.- COPIA DEL CERTIFICADO VIGENTE Y DE SUS REFRENDOS QUE LO ACREDITEN COMO CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO.		5.- COPIA DEL REGISTRO ANTE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL DEL SAT.		6.- CURRÍCULUM VITAE Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE ACREDITE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL.		7.- CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SOCIEDAD DE AUDITORÍA EXTERNA A LA CUAL PERTENECE.		8.- COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP).	
1.- 2 FOTOGRAFÍAS A COLOR TAMAÑO INFANTIL (RECIENTES).																			
2.- COPIA DE SU CÉDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA SEP.																			
3.- CONSTANCIA DE QUE ES MIEMBRO ACTIVO DEL COLEGIO PROFESIONAL AL QUE PERTENECE.																			
4.- COPIA DEL CERTIFICADO VIGENTE Y DE SUS REFRENDOS QUE LO ACREDITEN COMO CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO.																			
5.- COPIA DEL REGISTRO ANTE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL DEL SAT.																			
6.- CURRÍCULUM VITAE Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE ACREDITE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL.																			
7.- CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SOCIEDAD DE AUDITORÍA EXTERNA A LA CUAL PERTENECE.																			
8.- COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP).																			
Finalmente, bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos arriba anotados son ciertos; que no he sido condenado por delito patrimonial o intencional que amerite pena corporal; que no he sido sujeto de suspensión o cancelación de mi registro profesional por otras entidades; que en la prestación de servicios profesionales para dictaminar los Estados Financieros de entidades supervisadas por la Comisión, mantendré la imparcialidad e independencia que previenen las disposiciones del código de ética del colegio profesional al que pertenezco, para estar en condiciones de expresar opinión respecto de los mismos, y las prevenciones concomitantes que hace referencia la Circular F-12.1 vigente, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.																			
FIRMA DEL SOLICITANTE																			
DE DE																			

ANEXO 2**Formato de Aceptación de Responsabilidad de los Signatarios de Dictámenes Financieros****Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:****Presente**

El que suscribe, en su carácter de auditor externo facultado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para dictaminar la autenticidad de los datos contenidos en los estados financieros, bajo protesta de decir verdad, manifiesto lo siguiente:

1. Reconozco como propia la firma electrónica asociada al certificado digital cuyos datos de identificación son los siguientes:

Número de serie: _____

Cadena de validación: _____

Vigencia: del _____ al _____

Llave pública:

2. Reconozco que la utilización de la firma electrónica referida en el punto anterior, en sustitución de mi firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, por lo que la utilización de mi firma electrónica por persona distinta, quedará bajo mi responsabilidad.

3. Asumo la responsabilidad que derive del incumplimiento de las validaciones informáticas relativas a la autenticidad de mi firma electrónica, o bien, cuando se detecte cualquier tipo de alteración que se haya efectuado de manera previa a dicha firma.

4. Asimismo, acepto plena responsabilidad en caso de que se presente cualquier situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido de mi firma electrónica, en tanto ésta no se inhabilite.

5. Estoy de acuerdo en reenviar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuando ésta lo solicite, el certificado digital a que se refiere el punto 1 anterior, cuando el archivo enviado contenga virus informáticos o que no pueda utilizarse debido a problemas técnicos.

Atentamente,

-Nombre, firma y número de cédula profesional.

- Número de registro

-RFC

-Domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

-Lugar y fecha

CIRCULAR F-12.2, Disposiciones de carácter general sobre los requisitos para ser auditor externo actuarial, las características de su función, así como la forma y términos en la que deberán realizar sus informes sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas de las instituciones de fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-12.2

ASUNTO: AUDITORES EXTERNOS ACTUARIALES.- Disposiciones de carácter general sobre su registro, funciones y forma y términos para la presentación de sus informes.

A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, A LAS SOCIEDADES DE AUDITORIA EXTERNA Y A LOS AUDITORES EXTERNOS ACTUARIALES

Esta Comisión con fundamento en los artículos 65 párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo y 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, que establecen que esas instituciones deberán obtener el dictamen de un actuario independiente sobre la situación y suficiencia de las reservas de carácter técnico que las mismas deben constituir de acuerdo a lo dispuesto en dicha ley, y que dicho actuario independiente deberá obtener el registro correspondiente ante este Organismo, ha resuelto emitir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL SOBRE LOS REQUISITOS PARA SER AUDITOR EXTERNO ACTUARIAL, LAS CARACTERISTICAS DE SU FUNCION, ASI COMO LA FORMA Y TERMINOS EN LA QUE DEBERAN REALIZAR SUS INFORMES SOBRE LA SITUACION Y SUFICIENCIA DE LAS RESERVAS TECNICAS DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

PRIMERA.- Las instituciones de fianzas deberán contratar, para dictaminar la situación y suficiencia de sus reservas técnicas, directamente o a través de una sociedad de auditoría externa, los servicios de un auditor externo actuarial (en lo sucesivo, auditor externo), que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la presente Circular.

SEGUNDA.- Las instituciones de fianzas deberán presentar a esta Comisión, a más tardar el 30 de septiembre de cada año, un escrito debidamente firmado por el representante legal de la institución en el cual se indique la fecha del acuerdo en la cual el consejo de administración aprobó la contratación de los servicios de auditoría, así como la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios respectivo, su vigencia, el nombre del auditor externo que dictaminará la situación y suficiencia de las reservas técnicas y el nombre del despacho al que pertenece el auditor, en su caso. Dicho escrito deberá acompañarse de una carta firmada por el auditor externo actuarial en la cual manifieste que tiene conocimiento y está de acuerdo en haber sido designado auditor externo actuarial de la institución de fianzas de que se trate.

Si una vez entregado el escrito a que se refiere el párrafo anterior la institución de fianzas cambia al auditor externo contratado, deberá sustituir el escrito señalado, en un plazo de 10 días hábiles contado a partir de que el consejo de administración haya aprobado dicho cambio.

Cuando el auditor externo que se contrate, sea diferente al que realizó la auditoría del año inmediato anterior, la institución de fianzas deberá exponer las razones que motivan tal contratación. En este caso, esta Comisión podrá realizar las consultas con el auditor externo correspondiente.

El escrito a que se refiere esta disposición deberá entregarse en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresión de esta Comisión, sita en Av. Universidad No. 1868, Colonia Oxtopulco Universidad, C.P. 04310, Delegación Coyoacán, México, D.F., en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y deberá dirigirse a la Dirección General de Supervisión Actuarial.

TERCERA.- El auditor externo deberá proporcionar a esta Comisión, a más tardar el 31 de octubre de cada año, una carta firmada, acompañada por el programa de auditoría al que se sujetará, el cual deberá enviarse como archivo de formato PDF (Portable Document Format), elaborado mediante el software Adobe Acrobat y contener en forma detallada la descripción de los procedimientos generales que utilizará para realizar dicha auditoría.

El programa de auditoría deberá comprender al menos, lo siguiente:

1. Planeación: indicará los aspectos relativos al análisis previo que efectuará, para llevar a cabo en forma posterior la auditoría en cuestión.
2. Requerimientos de información: indicará la información y los sistemas que requerirá para efectuar la auditoría en cuestión.

3. Revisión y evaluación del control interno: indicará la forma en que revisará y evaluará los procedimientos y sistemas de control interno de la institución de fianzas, vinculados a la información que requerirá para efectuar la auditoría actuarial.
4. Verificación de la consistencia e integridad de la información: indicará los procedimientos de validación de la información con que llevará a cabo la auditoría, verificando que sea completa, consistente y correcta, en relación con la normativa y las operaciones y responsabilidades de la institución de fianzas.
5. Revisión de la situación de las reservas técnicas: indicará la forma en que efectuará la revisión de la situación de las reservas técnicas de la institución de fianzas, en relación a su correcta forma de cálculo y apego a las disposiciones legales vigentes.

La información a que se refiere la presente disposición, deberá entregarse en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresión de esta Comisión antes citado y deberá dirigirse a la Dirección General de Supervisión Actuarial.

CUARTA.- Los auditores externos de las instituciones de fianzas deberán reunir en todo momento, para el ejercicio de sus funciones, los siguientes requisitos:

1. Contar con Cédula Profesional de Actuario o Licenciado en Actuaría emitida por la Secretaría de Educación Pública. En caso de extranjeros, deberá demostrar que tiene permitido ejercer la profesión de actuario en México de conformidad con los tratados internacionales aplicables o, cuando no hubiere tratado en la materia, que se haya sujetado a la reciprocidad en su lugar de residencia y cumplido los demás requisitos establecidos por las leyes mexicanas.
2. Contar con experiencia profesional mínima de cinco años en el ejercicio de funciones técnicas actuariales vinculadas al sector asegurador o afianzador.
3. Pertenecer a un cuerpo colegiado de su profesión reconocido por la Secretaría de Educación Pública.
4. No haber sido expulsado o encontrarse suspendido de sus derechos como miembro de algún cuerpo colegiado de su profesión.
5. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal.
6. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido concursado en los términos de la ley relativa o declarado como quebrado sin que haya sido rehabilitado.
7. No encontrarse en algún otro supuesto que a juicio de esta Comisión obstaculice su adecuado desempeño profesional.
8. Contar con la certificación vigente, reconocida por esta Comisión, y emitida por el colegio profesional de la especialidad para prestar el servicio de auditoría actuarial que corresponda, o contar con la acreditación de conocimientos requeridos para este efecto, de conformidad con los lineamientos que al efecto dé a conocer esta Comisión.
9. Contar con el registro ante esta Comisión, a que se refiere la séptima de las presentes disposiciones.

QUINTA.- El auditor externo no podrá dictaminar sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas de la misma institución de fianzas, por más de cinco años consecutivos, pudiendo ser designado nuevamente después de una interrupción mínima de dos años.

Asimismo, se deberá rotar, a juicio del auditor externo designado para la dictaminación, al personal involucrado en la práctica de la auditoría.

SEXTA.- El auditor externo que vaya a dictaminar sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas de instituciones de fianzas, deberá a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría, cumplir con los requisitos siguientes:

1. Que los ingresos que perciba el auditor externo o, en su caso, la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca el auditor externo, provenientes de la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Asociadas o Afiliadas, derivados de la prestación de sus servicios, no deberán representar el 10% o más de los ingresos totales del auditor externo o, en su caso, de la sociedad de auditoría a la que pertenezca, durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.

2. Que el auditor externo, la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la sociedad de auditoría externa, no haya sido cliente o proveedor importante de la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.

Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando sus ventas o, en su caso, compras a la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, representen el 20% o más de sus ventas o compras totales.
3. Que el auditor externo no ocupe o haya ocupado, durante el año inmediato anterior a su designación, el cargo de consejero, director general o empleado de los dos niveles inmediatos inferiores a este último en la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas.
4. Que el auditor externo, o el cónyuge, concubina o concubinario o dependiente económico del mismo, o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o, algún socio o empleado de la misma, no tengan inversiones en acciones, instrumentos de deuda, instrumentos derivados sobre acciones liquidables en especie, de la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas. Lo anterior, no es aplicable a la tenencia en acciones representativas del capital social de sociedades de inversión.
5. Que los créditos o deudas que el auditor externo, el cónyuge, concubina o concubinario o dependiente económico del mismo, o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca, algún socio o empleado de la misma, mantengan con la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, sean equivalentes o inferiores al 10% de su patrimonio, con excepción de los financiamientos destinados a créditos hipotecarios para adquisición de inmuebles, siempre y cuando, sean otorgados en condiciones de mercado.
6. Que la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, no tengan inversiones en la sociedad de auditoría externa que realiza la auditoría.
7. Que el auditor externo o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la misma, no proporcione a la institución de fianzas de que se trate, adicionalmente al de auditoría actuarial, cualquiera de los siguientes servicios:
 - a) Elaboración y firma de notas técnicas de los productos de fianzas que la institución de fianzas registre ante esta Comisión.
 - b) Cálculo o valuación de las reservas técnicas de la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas.
 - c) Operación directa o indirecta, de los sistemas de información con que se calculan o valúan las reservas técnicas de la institución de fianzas.

No se considerará como servicios adicionales del auditor externo, los servicios de evaluación, diseño e implementación de controles administrativos de riesgos en la institución de fianzas.
 - d) Operación, supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos (hardware y software) de la institución de fianzas, que concentren datos que soporten el cálculo o la valuación de las reservas técnicas.
 - e) Administración temporal o permanente, participando en las decisiones de la institución de fianzas.
 - f) Auditoría interna relativa al cálculo o valuación de las reservas técnicas.
 - g) Reclutamiento y selección de personal de la institución de fianzas para que ocupen cargos de Director General o con los dos niveles inmediatos inferiores al de este último.
 - h) Jurídicos, corporativos o contenciosos.
 - i) Fungir como Contralor Normativo.
 - j) Fungir como Comisario, aplicable únicamente al auditor que dictamine las reservas técnicas.
 - k) Cualquier otro que implique conflictos de interés respecto del trabajo de auditoría externa.
8. Que los ingresos que el auditor externo perciba o vaya a percibir por auditar las reservas técnicas de la institución de fianzas, no dependan del resultado de la propia auditoría o del éxito de cualquier operación realizada por la institución de fianzas, que tengan como sustento el dictamen sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas del auditor externo.

9. Que el auditor externo, la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la misma, no se ubique en alguno de los supuestos que prevé el Código de Ética Profesional emitido por el Colegio Nacional de Actuarios, A.C., como causales de parcialidad en el juicio para expresar su opinión y que no se encuentren previstos en las presentes disposiciones.

SEPTIMA.- Los interesados en obtener el registro de auditor externo actuarial de las instituciones de fianzas deberán presentar su solicitud a través del Sistema de Citas y Registro de Personas de esta Comisión, el cual se encuentra ubicado en la página Web de la propia Comisión (www.cnsf.gob.mx), adjuntando el formato que se incluye a la presente Circular como Anexo 1, así como la siguiente documentación en formato electrónico en términos de lo señalado en la disposición Novena de esta Circular:

1. Constancia de que es miembro activo del Colegio Profesional al que pertenezca.
2. Acreditación de conocimientos ante esta Comisión o bien, la certificación vigente reconocida por este Órgano Desconcentrado, emitida por el colegio profesional de la especialidad para prestar el servicio de auditoría actuarial que corresponda.

Al concluir la vigencia de la acreditación o de la certificación respectiva, el auditor externo deberá presentar a esta Comisión, dentro de los 30 días naturales siguientes, copia del nuevo certificado o documento que actualice la vigencia de su certificación ante el colegio profesional de la especialidad, o la nueva acreditación de conocimientos emitida por esta Comisión, de conformidad con los lineamientos que al efecto dé a conocer esta Comisión.

3. Curriculum Vitae actualizado y documentación comprobatoria que acredite su experiencia profesional de conformidad con lo establecido en la disposición cuarta, numeral 2 de esta Circular.
4. Constancia expedida por la sociedad de auditoría externa a la cual pertenezca, en su caso, en la que se acredite su calidad de miembro de la misma, suscrita por persona facultada, distinta del auditor externo.
5. Dos fotografías recientes tamaño infantil a color.
6. Clave Única de Registro de Población (CURP).

OCTAVA.- La solicitud de registro de auditor externo de las instituciones de fianzas, deberá presentarse a través del Sistema de Citas y Registro de Personas, por lo que los interesados determinarán el día y la hora para la realización de dicho trámite, el cual se llevará a cabo previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Circular.

NOVENA.- El Sistema de Citas y Registro de Personas, permite adjuntar la documentación que es necesaria para formular la solicitud de registro de auditor externo de las instituciones de fianzas, por lo que los interesados al momento de realizar el registro correspondiente, deberán anexar en formato digital los documentos necesarios para el trámite a realizar.

Al respecto, el citado Sistema sólo admite incorporar archivos en formato PDF y en conjunto, el tamaño total de la documentación que se adjunte no deberá exceder los 7 Mb.

Asimismo, los interesados deberán proporcionar la información señalada como obligatoria por el propio Sistema, referente a lo siguiente: nombre, apellido paterno, apellido materno; Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), domicilio (calle, número exterior, colonia, código postal, unidad, delegación o municipio, ciudad o estado) y correo electrónico.

DECIMA.- Con independencia de lo señalado en la disposición anterior, al momento de acudir a la cita para efecto de realizar el trámite, las personas interesadas, deberán exhibir el comprobante de cita generado por el propio Sistema, una identificación oficial vigente con fotografía, así como los documentos previstos en las presentes disposiciones.

DECIMA PRIMERA.- El registro del auditor externo actuarial ante esta Comisión quedará formalizado mediante la expedición de una Cédula con vigencia indefinida, en tanto dicho registro no le sea revocado por esta Comisión. Para la obtención de dicha Cédula el auditor externo deberá dar cumplimiento, a satisfacción de este Órgano, a lo establecido en las disposiciones cuarta, quinta, sexta y séptima de la presente Circular y estará obligado a notificar por escrito cualquier modificación a los datos proporcionados, a fin de mantener actualizado el registro, en un plazo máximo de 5 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la modificación. Dicho escrito deberá entregarse en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresión de esta Comisión y deberá dirigirse a la Dirección de Intermediarios, Registros y Enlace Regional.

DECIMA SEGUNDA.- Si el auditor externo deja de cumplir alguna de las obligaciones o de satisfacer alguno de los requisitos establecidos en esta Circular, si sus dictámenes no reúnen las características de alcance y calidad suficientes o cuando el contenido de sus dictámenes o informes sean inexactos, por causa de negligencia o dolo, o si incurre en faltas graves en el ejercicio de su actividad, a juicio de esta Comisión, la

misma procederá previa audiencia a que se refiere la disposición décima cuarta de la presente Circular, a suspender o cancelar el registro respectivo. Asimismo, esta Comisión informará al Colegio Profesional al que pertenezca el auditor externo, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, las resoluciones definitivas que adopte conforme a esta disposición.

DECIMA TERCERA.- Esta Comisión podrá ordenar a la institución de fianzas, la sustitución del auditor externo respectivo, cuando se dejen de cumplir los requisitos que prevé esta Circular.

DECIMA CUARTA.- La instauración de un procedimiento vinculado a las resoluciones a que se refieren las disposiciones décima segunda y décima tercera, será comunicada por esta Comisión a la institución de fianzas y al auditor externo respectivo, exponiendo los hechos y argumentos en que funde sus resoluciones. Los interesados podrán exponer lo que a su derecho convenga, dentro de un plazo de 10 días hábiles, contado a partir de la fecha en que hayan recibido la notificación correspondiente. Para tales efectos, esta Comisión escuchará la opinión del cuerpo colegiado de la especialidad al que pertenezca el auditor externo, la cual deberá ser expresada dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que haya expirado el plazo antes mencionado.

DECIMA QUINTA.- La realización del trabajo de auditoría, se deberá apegar a las disposiciones emitidas por esta Comisión, a los procedimientos específicos que atiendan a las características particulares de operación de las instituciones de fianzas y a los estándares de práctica actuarial que al efecto señale la propia Comisión mediante disposiciones de carácter general. Esta Comisión podrá establecer requerimientos adicionales que deban satisfacer las auditorías externas actuariales, ya sea de manera general o atendiendo a la problemática particular que presente una institución de fianzas.

DECIMA SEXTA.- En todo caso, cuando en el curso de la auditoría, el auditor externo conozca de irregularidades que, con base en su juicio profesional, puedan poner en peligro la estabilidad, liquidez y/o solvencia de la institución de fianzas, deberá presentar de inmediato al presidente del consejo de administración, a los comisarios, al contralor normativo y al auditor interno correspondientes, así como a esta Comisión, un informe detallado sobre la situación observada.

De la misma manera, cuando el auditor externo conozca de irregularidades en la contabilidad y administración que impidan y dificulten notablemente conocer la verdadera situación financiera y actuarial de las reservas técnicas de la institución de fianzas, deberá proceder conforme al párrafo anterior.

Asimismo, cuando el auditor externo conozca de la práctica de operaciones prohibidas conforme a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, o la actualización de alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 105 de dicho ordenamiento jurídico, así como la realización de operaciones que se aparten de lo establecido en el artículo 16 de la ley antes citada, deberá proceder conforme a lo señalado en el párrafo primero de esta disposición.

Con independencia de que esta Comisión con el acuerdo de su Junta de Gobierno adopte alguna de las medidas previstas por el artículo 82 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el incumplimiento a lo establecido en la presente disposición dará lugar, en términos de la disposición décima segunda de esta Circular, a la cancelación del registro otorgado por esta Comisión, sin perjuicio de las responsabilidades en que el auditor pudiese incurrir conforme a las normas aplicables.

DECIMA SEPTIMA.- Los auditores externos deberán verificar en todo momento, el correcto apego a las disposiciones legales y administrativas vigentes para la valuación, constitución y suficiencia de las reservas técnicas de la institución de fianzas.

DECIMA OCTAVA.- Las instituciones de fianzas deberán presentar a esta Comisión, dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio en cuestión, el dictamen del auditor externo actuarial.

En caso de que el día límite para la entrega sea inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

En caso de que el contenido del dictamen no cumpla con lo establecido en la presente Circular, las instituciones de fianzas y/o los auditores externos se harán acreedores a las sanciones previstas en la normativa aplicable.

Asimismo, las instituciones de fianzas se harán acreedoras a las sanciones que procedan conforme a la normativa aplicable en caso de falta de entrega o entrega extemporánea del referido dictamen.

El dictamen actuarial sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas deberá integrarse por dos archivos conforme se indica a continuación.

1. Carta de opinión firmada electrónicamente por el auditor externo, en donde exprese su opinión sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas al 31 de diciembre del ejercicio de que se trate; al emitirla el auditor actuarial podrá expresar una opinión sin salvedades, con salvedades, una opinión negativa o una abstención de opinión, acompañada de las notas al dictamen, así como cualquier otro aspecto que deba hacerse del conocimiento de esta Comisión. Para dicho documento deberá crearse un archivo de formato PDF (Portable Document Format), elaborado mediante el software denominado Adobe Acrobat, conforme a lo indicado en la disposición vigésima primera de la presente Circular.
2. Adicionalmente, deberá presentar ante esta Comisión en medio magnético, la información en que el auditor externo sustenta su dictamen, apegándose a la forma y términos contenidos en la presente Circular y mediante el Sistema de Auditores Externos Actuariales (SAEA), sujetándose al Manual de Usuario correspondiente y a la versión vigente del señalado sistema que esta Comisión en su oportunidad dará a conocer a las instituciones de fianzas mediante disposiciones de carácter general.

Dicha información deberá corresponder a los siguientes aspectos relacionados con la auditoría realizada:

- a) Las desviaciones, déficit o excedentes, que se hayan detectado en cada una de las reservas técnicas revisadas por ramo y subramo y que se consideren relevantes por su representatividad al momento de la auditoría o por su impacto futuro en la situación financiera de la institución de fianzas.
- b) Descripción detallada de las irregularidades detectadas por ramo y subramo, en la constitución de las reservas técnicas y las medidas necesarias para su corrección.
- c) Descripción de los avances logrados en la corrección de irregularidades detectadas en auditorías anteriores, por ramo y subramo.

En el caso de las operaciones de reafianzamiento cedido, el dictamen deberá referirse a cada uno de los siguientes aspectos, por ramo y subramo, señalando en su caso, si no aplican a la institución de fianzas auditada:

- d) Deberá verificar en la cartera total de pólizas o en las pólizas que tienen mayor importancia relativa en la constitución de la reserva de fianzas en vigor, que los contratos de reafianzamiento que las cubren se encuentren en vigor. En caso de detectar la existencia de contratos que no se encuentren en vigor, se deberá reportar dicha situación así como el monto de la desviación o diferencia que dicha irregularidad produce en las reservas técnicas, considerando la parte cedida en los citados contratos de reafianzamiento, como retención de la institución cedente.
- e) Deberá verificar en la cartera total de pólizas o en las pólizas que tienen mayor importancia relativa en la constitución de reservas que los niveles de cesión por fiado, fianza y grupo económico previstos en los contratos de reafianzamiento proporcional, sean los mismos que fueron considerados en el cálculo de la reserva de fianzas en vigor y demás reservas técnicas. En caso de detectarse alguna irregularidad deberá reportarse el monto de la desviación que produce dicha irregularidad en las citadas reservas técnicas. Asimismo, en estos casos deberá verificarse que haya existido apego al límite de retención autorizado a la institución.
- f) Deberá verificar en la cartera total de pólizas o en las pólizas que tienen mayor importancia relativa en la constitución de reservas, que el costo, la prioridad, el límite de responsabilidad y demás condiciones pactadas en los contratos de reafianzamiento no proporcional, correspondan a los considerados en el cálculo de las reservas técnicas. En caso de detectarse alguna irregularidad deberá reportarse la irregularidad detectada así como el monto de la desviación que produce dicha irregularidad en las reservas técnicas.
- g) Se deberá reportar si existen contratos proporcionales que contengan cláusulas que limiten la responsabilidad cedida al reafianzador en términos de los niveles de siniestralidad o reclamaciones que se le puedan presentar a la institución de fianzas. En caso de que se detecte la existencia de tales contratos, se deberá reportar la forma en que la institución está considerando en la constitución de reservas técnicas, el aumento de riesgo retenido, producido por la existencia de las señaladas cláusulas, en el entendido de que para tales efectos se deberá atender a lo establecido por la normativa vigente.
- h) Verificar que en el cálculo del ponderador por calidad de reafianzamiento contemplado en el requerimiento de capital mínimo base de operaciones, se hayan incluido correctamente los saldos cedidos. En caso de detectarse alguna irregularidad deberá reportarse la irregularidad detectada así como el monto de la desviación que produce dicha irregularidad en el requerimiento mínimo de capital base de operaciones.
- i) Deberá verificar la existencia de contratos de reaseguro financiero y que dichos contratos cumplan efectivamente con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

DECIMA NOVENA.- Las instituciones de fianzas deberán presentar en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresión de esta Comisión, dentro de los 90 días naturales siguientes al cierre del ejercicio en cuestión, el Informe Actuarial, el cual deberá dirigirse a la Dirección General de Supervisión Actuarial.

En caso de que el día límite para la entrega sea inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

En caso de que el contenido del informe actuarial no cumpla con lo establecido en la presente Circular, las instituciones de fianzas y/o los auditores externos se harán acreedores a las sanciones previstas en la normativa aplicable.

Asimismo, las instituciones de fianzas se harán acreedoras a las sanciones que procedan conforme a la normativa aplicable en caso de falta de entrega o entrega extemporánea del referido informe.

El informe actuarial deberá constar de la información a detalle, sobre las irregularidades detectadas. Dicho informe deberá incorporar una verificación de los cálculos a nivel fianza cuando por la naturaleza de las citadas irregularidades, dicha verificación sea necesaria para conocer el monto o impacto de la irregularidad, en los casos en que se deban verificar los cálculos a nivel fianza.

Este informe deberá realizarse considerando los elementos que a continuación se mencionan:

- a) Detalle de las fianzas revisadas, en las cuales se hayan detectado irregularidades en la valuación y constitución de las reservas técnicas, con comentarios y análisis que acompañen y amplíen la información.

El detalle por fianza debe ser proporcionado en medios magnéticos y estar agrupado por ramo, subramo o tipo de fianza, y contener por lo menos la siguiente información: número de póliza, reserva, vigencia y prima de reserva, en su caso, señalar las diferencias determinadas por el auditor externo.

- b) En caso de estimaciones que realice el auditor externo, cuando no cuente con todos los elementos e información para poder realizar una valoración precisa de alguna irregularidad en la valuación de reservas técnicas, deberá indicar los métodos e hipótesis utilizados para tales efectos.

VIGESIMA.- Los auditores externos deberán conservar por un plazo mínimo de cinco años la documentación y papeles de trabajo que soporten el dictamen actuarial de la auditoría externa. Durante el transcurso de la auditoría y dentro del mencionado plazo de cinco años, los auditores externos estarán obligados a mostrar, a petición expresa de esta Comisión, los mencionados documentos y papeles de trabajo. En su caso, dichos documentos serán revisados conjuntamente con el auditor externo, para lo cual la propia Comisión podrá requerir su presencia a fin de que éste le suministre o amplíe los informes o elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión.

VIGESIMA PRIMERA.- Los archivos que conforman el dictamen actuarial, relativos a la carta firmada electrónicamente por el auditor externo y el anexo de notas al dictamen, así como la información generada en medio magnético o electrónico a través del Sistema de Auditores Externos Actuariales (SAEA) a que se refiere la disposición décima octava de esta Circular, deberán conformarse en un solo archivo de acuerdo al Manual de Usuario del SAEA y enviarse por la institución de fianzas vía internet, a través de la página Web de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx) utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica, de conformidad con lo dispuesto en la Circular F-13.6 vigente.

Una vez que esas instituciones hayan realizado el envío de información vía Internet a que se refiere la presente Circular, la información será recibida y validada por parte de esta Comisión.

El Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica a través de la página Web de esta Comisión, mostrará en la pantalla el número de transacción con el que se registra dicho envío, la fecha y la hora. En forma simultánea, dicho sistema notificará vía correo electrónico, la confirmación de la recepción y/o sustitución de la información, mediante un documento electrónico donde se especifica la información de referencia con el mismo número de transacción, así como la fecha y la hora.

El proceso de la validación de la información y el resultado de la misma, se notificará vía correo electrónico al responsable del envío de la información, al día hábil siguiente de haberse recibido la misma.

Si por alguna razón esas instituciones no pudieran realizar el envío de la información vía electrónica desde sus instalaciones, esta Comisión pondrá a su disposición el equipo necesario para realizar exclusivamente el envío de que se trata. Para tal efecto, el interesado deberá presentarse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, ubicada en Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, 1er. piso, Colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., con la información preparada para tales efectos.

En lo referente al proceso de creación de archivos, aplicación de opciones de seguridad, firmas electrónicas y demás elementos técnicos relacionados con los documentos en formato PDF, los auditores externos deberán apegarse al documento "Instructivo para la creación y firma de los documentos en formato PDF", disponible en la página Web de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx). Toda actualización a dicho instructivo, será dada a conocer en su momento por esta Comisión, mediante disposiciones administrativas.

El auditor externo deberá hacer entrega a esta Comisión de la llave pública asociada a su firma electrónica en un disquete de alta densidad, acompañada del formato establecido en el Anexo 2 de las presentes disposiciones, mediante el cual reconoce su responsabilidad en la utilización de dicha firma, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda utilizarla, salvo cuando el auditor externo ya cuente con una llave pública asociada a su firma electrónica que haya sido entregada a esta Comisión, caso en el que deberá utilizar dicha llave para los efectos de lo dispuesto en esta Circular.

La llave pública asociada a la firma electrónica tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de su fecha de expedición, por lo que cumplido ese plazo, el auditor externo deberá entregar una nueva llave pública en los términos de las presentes disposiciones.

La entrega de la llave pública y el formato señalados en la presente disposición, deberá hacerse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, sita en Av. Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, 1er. piso, Colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

Los interesados podrán solicitar generar las llaves públicas referidas en la presente disposición en la Dirección General señalada en el párrafo anterior.

El uso de firma electrónica, clave de usuario, contraseña de acceso y otros medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto en las presentes disposiciones, en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

VIGESIMA SEGUNDA.- Si como resultado de la auditoría actuarial externa se determinan excedentes y/o insuficiencias relevantes en las reservas técnicas, las instituciones de fianzas estarán obligadas a realizar los movimientos contables necesarios, con el propósito de que sus estados financieros reflejen en todo momento los saldos auditados de las reservas técnicas, constituidas conforme a los procedimientos técnicos, legales y administrativos vigentes.

VIGESIMA TERCERA.- Las instituciones de fianzas deberán revelar en la publicación anual que efectúen de sus estados financieros, el nombre del auditor externo que haya dictaminado sus reservas técnicas.

VIGESIMA CUARTA.- La información solicitada en esta Circular es la mínima, por lo que su contenido no es limitativo en relación al alcance y profundidad que el auditor externo juzgue pertinente.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la diversa F-12.2 del 29 de noviembre de 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2006.

SEGUNDA.- El envío de información a través de Internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica al que se refiere la disposición vigésima primera de la presente Circular, será obligatorio a partir de la entrega del dictamen actuarial correspondiente a la situación y suficiencia de reservas técnicas correspondientes al cierre del ejercicio de 2006.

TERCERA.- A partir de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, las solicitudes relativas al registro de auditor externo actuarial de las instituciones de fianzas, únicamente se recibirán a través del Sistema de Citas y Registro de Personas.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de abril de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

ANEXOS

ANEXO 1

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

DIRECCIÓN DE INTERMEDIARIOS, REGISTROS Y ENLACE REGIONAL

SOLICITUD PARA OBTENER REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS QUE DICTAMINEN RESERVAS TÉCNICAS DE INSTITUCIONES DE FIANZAS

☐

REGISTRO

☐

REFRENDO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 48, 65 Y 86 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, SOLICITO A ESA COMISIÓN SE ME OTORQUE EL REGISTRO COMO AUDITOR EXTERNO ACTUARIAL.

NOMBRE DEL SOLICITANTE			
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO	
DOMICILIO PARTICULAR			
CALLE		NO. EXTERIOR	NO. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACIÓN O MUNICIPIO	ESTADO	C. P.
TELÉFONO	FAX (OPCIONAL)	CORREO ELECTRÓNICO	R.F.C.
DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES			
CALLE		NO. EXTERIOR	NO. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACIÓN O MUNICIPIO	ESTADO	C. P.
TELÉFONO	FAX (OPCIONAL)	CORREO ELECTRÓNICO	

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE AUDITORÍA EXTERNA A LA QUE PERTENECE			
CALLE			NO. EXTERIOR
			NO. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACIÓN O MUNICIPIO	ESTADO	C. P.
TELÉFONO		FAX (OPCIONAL)	
NOMBRE DEL COLEGIO O ASOCIACIÓN DE SU PROFESIÓN A QUE PERTENECE			
TÍTULO EXPEDIDO POR:			
CÉDULA PROFESIONAL No.		FECHA DE EXPEDICIÓN	
CERTIFICADO POR EL COLEGIO DE LA ESPECIALIDAD		VIGENCIA	
ACREDITACIÓN ANTE LA C.N.S.F.			
SOLICITUD DE REGISTRO DE AUDITOR EXTERNO ACTUARIAL PARA DICTAMINAR			
		FIANZAS ()	
INFORMACIÓN QUE SE PRESENTA ANEXA A ESTA SOLICITUD			
1.- 2 FOTOGRAFÍAS A COLOR TAMAÑO INFANTIL (RECIENTE).			☐
2.- COPIA FOTOSTÁTICA DEL TÍTULO PROFESIONAL			☐
3.- ORIGINAL Y COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CÉDULA PROFESIONAL			☐
4.- CURRÍCULUM VITAE			☐
5.- CONSTANCIA O DOCUMENTO QUE ACREDITE SU EXPERIENCIA EN ACTIVIDADES TÉCNICO ACTUARIAL (MÍNIMO 5 AÑOS)			☐
6.- COMPROBANTE DEL PAGO DE DERECHOS POR EL EXAMEN			☐
7.- COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)			☐
Finalmente, bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos arriba anotados son ciertos; que no he sido condenado por delito patrimonial o intencional que amerite pena corporal; que no he sido sujeto de suspensión o cancelación de mi registro profesional por otras entidades; que en la prestación de servicios profesionales para dictaminar la valuación de reservas técnicas de entidades supervisadas por la Comisión, mantendré la imparcialidad e independencia que previenen las disposiciones del código de ética profesional del Colegio Nacional de Actuarios, para estar en condiciones de expresar opinión respecto de las mismas, y las prevenciones concomitantes que hace la Circular F-18.7 vigente, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas			
_____ FIRMA DEL SOLICITANTE _____ DE _____ DE _____			

ANEXO 2**Formato de Aceptación de Responsabilidad de los Signatarios de Dictámenes Actuariales****Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:****Presente**

El que suscribe, en su carácter de actuario facultado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la elaboración y firma de dictámenes sobre la situación y suficiencia de reservas técnicas, bajo protesta de decir verdad, manifiesto lo siguiente:

1. Reconozco como propia la firma electrónica asociada al certificado digital cuyos datos de identificación son los siguientes:

Número de serie: _____

Cadena de validación: _____

Vigencia: del _____ al _____

Llave pública:

2. Reconozco que la utilización de la firma electrónica referida en el punto anterior, en sustitución de mi firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, por lo que la utilización de mi firma electrónica por persona distinta, quedará bajo mi responsabilidad.

3. Asumo la responsabilidad que derive del incumplimiento de las validaciones informáticas relativas a la autenticidad de mi firma electrónica, o bien, cuando se detecte cualquier tipo de alteración que se haya efectuado de manera previa a dicha firma.

4. Asimismo, acepto plena responsabilidad en caso de que se presente cualquier situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido de mi firma electrónica, en tanto ésta no se inhabilite.

5. Estoy de acuerdo en reenviar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuando ésta lo solicite, el certificado digital a que se refiere el punto 1 anterior, cuando el archivo enviado contenga virus informáticos o que no pueda utilizarse debido a problemas técnicos.

Atentamente,

-Nombre, firma y número de cédula profesional.

- Número de registro:

-RFC: _____

-Domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

-Lugar y fecha

CIRCULAR F-17.2 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de fianzas, agentes y apoderados de fianzas y a las personas interesadas que, en los términos del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, soliciten autorización para realizar las actividades de intermediación, el procedimiento para su autorización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-17.2

ASUNTO: Agentes de fianzas persona física y apoderados de agente de fianzas persona moral.- Se da a conocer el procedimiento para su autorización.

**A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS,
AGENTES Y APODERADOS DE FIANZAS Y A
LAS PERSONAS INTERESADAS QUE, EN LOS
TERMINOS DEL REGLAMENTO DE AGENTES
DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SOLICITEN
AUTORIZACION PARA REALIZAR LAS
ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 9o., 10, 14, 15 y 20 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, se hacen de su conocimiento los requisitos para obtener las autorizaciones para ejercer la actividad de agente de fianzas persona física y de apoderado de agente de fianzas persona moral, así como las categorías establecidas para el efecto, de conformidad con las siguientes disposiciones:

AUTORIZACION PROVISIONAL

PRIMERA.- La autorización provisional de categoría "F", para realizar la actividad de agente de fianzas persona física se expedirá en una sola ocasión, a solicitud de la Institución de Fianzas interesada, a las personas físicas que se encuentren en capacitación por parte de dicha Institución.

Con el propósito de modernizar y mejorar la eficiencia en el proceso de emisión de autorizaciones provisionales que realizan las instituciones ante esta Comisión, la misma ha desarrollado un esquema de entrega de información a través del uso de medios magnéticos, electrónicos ópticos o de cualquier otra tecnología.

La presentación de las solicitudes de autorización de agentes provisionales será a través de un disco compacto (CD), que contenga un archivo plano cumpliendo con los lineamientos establecidos en la forma electrónica FAF 1 "Solicitud para obtener Autorización Provisional como Agente de Fianzas", como se detalla en la Circular F-17.3 vigente.

Las solicitudes de autorización de agentes provisionales a través de medio electrónico, deberán ser presentadas únicamente por las Instituciones de Fianzas.

La Institución de Fianzas solicitante deberá integrar, bajo su responsabilidad, un expediente para cada uno de los prospectos, que incluirá como mínimo los siguientes documentos:

- a) Copia fotostática del acta de nacimiento o, en su defecto, de la cartilla del Servicio Militar Nacional o del pasaporte vigente.
- b) Copia fotostática del certificado de estudios con nivel mínimo de preparatoria o equivalente o, en su defecto, de los historiales académicos expedidos por instituciones incorporadas al Sistema Educativo Nacional o de cédulas profesionales.
- c) Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal o, en su defecto, del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Formato de Aviso de Modificación de Salarios del Trabajador, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, o del comprobante de aportación al Sistema de Ahorro para el Retiro.

- d) Copia fotostática de la Clave Unica de Registro de Población (CURP).
- e) Copia fotostática del comprobante de domicilio, con una antigüedad máxima de tres meses, que podrá ser boleta de pago de impuesto predial, recibo de pago de renta, agua, teléfono, luz, gas o estados de cuenta emitidos por institución bancaria o financiera.
- f) Certificado o constancia de capacitación teórica de carácter propedéutico.
- g) Copia del comprobante de haber efectuado el pago de derechos correspondiente.

En el caso de prospectos de agente de origen extranjero, adicional a la documentación anteriormente señalada, deberá integrarse a su expediente copia de la F.M.2 o de la carta de naturalización.

Cabe señalar, que el prospecto de agente de fianzas deberá acreditar que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas y haber recibido capacitación teórica de carácter propedéutico.

Esta capacitación deberá consistir de cuando menos 40 horas, y podrá ser impartida directamente y bajo su responsabilidad por las Instituciones de Fianzas solicitantes o por los institutos, escuelas o centros de capacitación especializados, para lo cual emitirán la constancia correspondiente que tendrá una vigencia máxima de treinta días hábiles, concluida ésta, y en caso de que no se hubiera solicitado la autorización como agente de fianzas provisional, el prospecto tendrá necesidad de recibir de nueva cuenta el curso respectivo, para que esta Comisión pueda proceder a otorgar dicha autorización.

Recibida la solicitud de autorización provisional, y cumplidos los requisitos y documentos previstos en las presentes Disposiciones, así como en la Circular F-17.3 vigente, esta Comisión emitirá el oficio de autorización en un plazo de diez días hábiles.

Transcurrido el citado plazo sin que la Comisión emita el oficio de autorización referido, se entenderá la resolución en sentido positivo.

El agente que cuente con autorización provisional no podrá intermediar para varias Instituciones de Fianzas que practiquen el mismo ramo o subramo cuando éstas no mantengan nexos patrimoniales de control entre las mismas, y que hayan solicitado la autorización correspondiente.

SEGUNDA.- Las autorizaciones provisionales emitidas por esta Comisión, tendrán una vigencia máxima de 18 meses y el agente se acreditará con la identificación provisional que le expida la institución en términos del artículo 20 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, pudiendo iniciar la actividad de intermediación en diferentes ramos o subramos para los cuales haya sido autorizado.

AUTORIZACION DEFINITIVA

TERCERA.- La autorización definitiva de categoría "F", se hará constar en una cédula que tendrá una vigencia de tres años y que expedirá la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a las personas físicas que cubran los requisitos que señala el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, que acrediten contar con escolaridad mínima de preparatoria o equivalente y cumplan las formalidades que fije esta Comisión, conforme a lo establecido en el artículo 10 del citado Reglamento.

Los interesados además de cumplir con los requisitos que establece el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, al solicitar la autorización deberán presentar:

- a) Una fotografía tamaño infantil reciente.
- b) Copia certificada del acta de nacimiento o en su defecto original y copia para su cotejo de la cartilla del Servicio Militar Nacional o del pasaporte vigente.
- c) Copia fotostática del certificado de estudios con nivel mínimo de preparatoria o equivalente o, en su defecto, historiales académicos expedidos por instituciones incorporadas al Sistema Educativo Nacional o cédulas profesionales, así como su original para efectos de cotejo o, en su caso, copia certificada ante fedatario público.

- d) Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal o, en su defecto, del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Formato de Aviso de Modificación de Salarios del Trabajador emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, o del comprobante de aportación al Sistema de Ahorro para el Retiro.
- e) Copia fotostática de la Clave Unica de Registro de Población (CURP).
- f) Copia de comprobante de domicilio, con una antigüedad máxima de tres meses, que podrá ser boleto de pago de impuesto predial, recibo de pago de renta, agua, teléfono, luz, gas o estados de cuenta emitidos por una institución bancaria o financiera.
- g) Comprobante de haber efectuado el pago de derechos correspondiente.

En el caso de prospectos de agente de origen extranjero, adicional a la documentación anteriormente señalada, deberán presentar original y copia de la F.M.2 o carta de naturalización.

De igual manera, deberán acreditar su capacidad técnica ante esta Comisión en los términos de la Circular F-17.12 vigente y las demás disposiciones aplicables.

Las solicitudes relativas a las autorizaciones definitivas de agentes de fianzas, deberán presentarse a través del Sistema de Citas y Registro de Personas de esta Comisión, el cual se encuentra en la Página de Web de la propia Comisión (www.cnsf.gob.mx).

Recibida la solicitud de autorización definitiva a través del citado Sistema, mediante el uso de la forma FAF 2, prevista en la Circular F-17.3 vigente, debidamente requisitada y firmada, y acreditados los requisitos y documentación que se establecen en la presente Circular, esta Comisión emitirá la cédula de autorización a más tardar el día hábil siguiente de aquél en que se haya recibido la solicitud, siempre y cuando el trámite se realice personalmente por el interesado.

Transcurrido el precitado plazo, se entenderá la resolución en sentido positivo, debiendo acudir a las oficinas de esta Comisión, en donde hubiera sido solicitada, a efecto que lo expida la cédula correspondiente.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la diversa F-17.2 del 29 de junio de 2007, publicada en dicho Diario Oficial de la Federación el 1o. de agosto de 2007.

SEGUNDA.- A partir de los diez días hábiles siguientes, a la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, las solicitudes de autorización de agentes de fianzas y apoderados de agentes de fianzas persona moral, únicamente se recibirán a través del Sistema de Citas y Registro de Personas.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de marzo de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

CIRCULAR F-17.3 mediante la cual se da a conocer a las instituciones, agentes, apoderados y a las personas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente de fianzas persona física o apoderado de agente de fianzas persona moral, la información y documentos que deberán acompañarse a la solicitud de autorización y refrendo de autorización de agentes de fianzas persona física o apoderados de agente de fianzas persona moral, así como las formalidades que deberán observarse en dicho trámite.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-17.3

ASUNTO: Se da a conocer la información y documentos que deberán acompañarse a la solicitud de autorización y refrendo de autorización de agentes de fianzas persona física o apoderados de agente de fianzas persona moral, así como las formalidades que deberán observarse en dicho trámite.

A LAS INSTITUCIONES, AGENTES, APODERADOS Y A LAS PERSONAS QUE SOLICITEN AUTORIZACION PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE AGENTE DE FIANZAS PERSONA FISICA O APODERADO DE AGENTE DE FIANZAS PERSONA MORAL

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 9o., 10 y 11 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, y en las Circulares F-17.2 y F-17.4 vigentes, se hacen de su conocimiento los documentos e información que deberán proporcionarse con la solicitud de autorización o refrendo para ejercer la actividad de intermediación en materia de fianzas, de conformidad con las siguientes disposiciones:

PRIMERA.- Las Instituciones de Fianzas que soliciten autorización provisional para prospectos de agentes, deberán presentarla a través de escrito libre, en las oficinas ubicadas en esta ciudad o en las Delegaciones Regionales de esta Comisión, al cual deberá acompañar un disco compacto (CD), que contenga un archivo plano cumpliendo con los lineamientos establecidos en el modelo de formato de texto que se describe en la forma electrónica FAF 1, Solicitud para obtener Autorización Provisional como Agente de Fianzas.

El nombre del archivo se conformará con el número de clave de la Institución de Fianzas otorgado por esta Comisión (5 caracteres), seguido de FAF1 y la fecha del envío de la solicitud de acuerdo al formato siguiente: ddmmyy (ejemplo: 040407 - 4 de abril de 2007). La extensión del archivo deberá ser ".txt".

La forma FAF 1 deberá ser requisitada con la información de cada uno de los prospectos a agentes, de acuerdo al Cuadro de caracteres permitidos.

SEGUNDA.- Asimismo, en el citado medio magnético también se deberán incluir los archivos que contengan la fotografía reciente de los prospectos a agentes, en imagen digitalizada, con las características siguientes:

Descripción	Características
Tamaño en píxeles	160 de ancho x 200 de alto (máximo 50 KB)
Profundidad de color	24 bits
Tipo de imagen	JPG
Fondo	Blanco
Nombre del archivo	RFC del solicitante con homoclave.jpg

TERCERA.- Adjunto a las solicitudes de autorización provisional para prospectos a agentes, deberán presentarse los documentos que establece la Disposición Primera de la Circular F-17.2 vigente.

CUARTA.- En el supuesto de que la información presentada a través del medio magnético antes señalado, estuviera incompleta, dañada o no corresponda a las características establecidas en las presentes Disposiciones, se rechazará la solicitud, sin perjuicio de que nuevamente pueda ser presentada, previa corrección de las circunstancias observadas.

QUINTA.- Esta Comisión, en un plazo de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, informará a las instituciones de fianzas sobre la procedencia de las autorizaciones solicitadas al correo electrónico señalado por las mismas en la forma electrónica FAF 1 "Solicitud para obtener autorización provisional como agente de fianzas", debiendo en su caso, efectuar el pago de derechos correspondiente en los términos de la Ley Federal de Derechos vigente.

Asimismo, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al aviso de procedencia, las Instituciones de fianzas deberán presentar ante esta Comisión, el comprobante bancario de pago de derechos, a efecto de continuar con el trámite de la solicitud de autorización de que se trate.

SEXTA.- Cumplidos los requisitos señalados en las disposiciones anteriores, esta Comisión en un plazo de diez días hábiles, procederá a la emisión del oficio de autorización.

Transcurrido el precitado plazo, se entenderá la resolución en sentido positivo, debiendo el representante de la institución, acudir a las oficinas de esta Comisión, en donde hubiera sido solicitada, a efecto que se le expida el oficio correspondiente.

SEPTIMA.- Las personas físicas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente de fianzas vinculados a una institución de fianzas por una relación de trabajo o con base en contratos mercantiles, así como aquellas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente apoderado de fianzas de agente persona moral, deberán presentar su solicitud a través del Sistema de Citas y Registro de Personas de esta Comisión, el cual se encuentra ubicado en la página Web de la propia Comisión (www.cnsf.gob.mx).

OCTAVA.- En el caso de las personas que presenten su solicitud de autorización de agente, a través del Sistema de Citas y Registro de Personas, deberán determinar día y hora para la realización de dicho trámite, el cual se llevará a cabo previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular F-17.2 vigente.

Asimismo, elegirán de la oficina de atención de esta Comisión, que mejor convenga a sus intereses de acuerdo su ubicación.

NOVENA.- El Sistema de Citas y Registro de Personas permite adjuntar en formato digital la documentación que es necesaria para formular la solicitud de autorización de agente de fianzas, por lo que los interesados al momento de realizar el registro correspondiente, podrán anexar los documentos necesarios para el trámite a realizar.

El citado Sistema sólo admite incorporar archivos en formato PDF y en conjunto el tamaño total de la documentación que se adjunte no deberá exceder los 7 Mb.

Asimismo, los interesados deberán proporcionar la información señalada como obligatoria por el propio Sistema, referente a los siguientes requisitos: Nombre; Apellido paterno; Apellido materno; Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave); domicilio en el que se considere, calle, número exterior, colonia, unidad, fraccionamiento, población, delegación o municipio, estado y código postal; y correo electrónico.

DECIMA.- Con independencia de lo señalado en la Disposición anterior, al momento de acudir a la cita para efecto de realizar el trámite de su autorización, las personas interesadas deberán exhibir el comprobante de reservación de cita generado por el Sistema de Citas y Registro de Personas, una identificación oficial vigente con fotografía, así como los documentos previstos en la Circular F-17.2 vigente.

DECIMA PRIMERA.- Las personas físicas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente de fianzas vinculados a una institución de fianzas por una relación de trabajo o con base en contratos mercantiles, así como aquellas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente apoderado de agente persona moral de fianzas, deberán requisitar y firmar la forma FAF 2 "Solicitud para obtener

autorización definitiva de fianzas”; incluir la documentación que en la misma se señala y presentarla por conducto de la institución de fianzas o agente persona moral correspondiente, en las oficinas de esta Comisión que se señalan en la Décima Cuarta de estas disposiciones y considerando lo previsto en la Séptima de las mismas.

DECIMA SEGUNDA.- Las personas físicas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente de fianzas con base en contratos mercantiles, deberán requisitar y firmar la forma FAF 2; incluir todos los documentos que en la misma se requieren y presentarla de acuerdo a lo previsto en la disposición Séptima de la presente Circular, en las oficinas de esta Comisión que se señalan en la Décima Cuarta de las mismas.

DECIMA TERCERA.- Para el refrendo de las autorizaciones se procederá conforme a lo previsto en las disposiciones Séptima, Décima Primera y Décima Segunda anteriores, debiendo requisitar y firmar la forma FAF 3 “Solicitud para obtener refrendo de fianzas”, incluyendo la documentación que en la misma se establece.

DECIMA CUARTA.- Las formas de solicitud FAF 2 y FAF 3 se podrán obtener en:

1. Página de Internet de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx).
2. Oficina de la Comisión: Fernando Villalpando número 18, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F.
3. Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en los domicilios que se señalan en su página de Internet.
4. Oficinas de las instituciones de seguros.
5. Oficinas de las asociaciones de agentes de seguros.
6. Oficinas de las personas morales facultadas por esta Comisión para evaluar la capacidad técnica de los agentes.

DECIMA QUINTA.- Los trámites previstos en la presente Circular podrán realizarse en un horario de 9:00 a 13:00 horas, en días hábiles, de lunes a viernes, en las oficinas de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la diversa F-17.3 de 29 de junio de 2007, publicada en dicho Diario el 31 de julio de 2007.

SEGUNDA.- A partir de los diez días hábiles siguientes, a la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, las solicitudes para autorización y refrendo de autorización de agentes de fianzas y apoderados de agentes de fianzas persona moral, únicamente se recibirán a través del Sistema de Citas y Registro de Personas.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de abril de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.



FORMA FAF 1

SOLICITUD PARA OBTENER AUTORIZACION PROVISIONAL COMO AGENTE DE FIANZAS

Modelo de Formato

	DATOS DE REFERENCIA	Caracteres	Obligatoriedad	Tipo
1	Nombre de la institución de fianzas	120	Obligatorio	Alfanumérico
2	Clave de la institución de fianzas	4	Obligatorio	Numérico
3	Tipo de institución: F = Fianzas	1	Obligatorio	Alfanumérico
4	Correo electrónico para enviar información a la institución	50	Obligatorio	Alfanumérico
5	RFC del prospecto agente	13	Obligatorio	Alfanumérico
6	Nombre (s) del prospecto agente	60	Obligatorio	Alfanumérico
7	Apellido paterno del prospecto agente	60	Obligatorio	Alfanumérico
8	Apellido materno del prospecto agente	60		Alfanumérico
9	CURP del prospecto agente	18		
10	Nacionalidad del prospecto agente: 1= Mexicana, 2= Extranjero	1	Obligatorio	Numérico
	Domicilio del prospecto agente			
11	Calle	60	Obligatorio	Alfanumérico
12	Número exterior	10	Obligatorio	Alfanumérico
13	Número interior	30		Alfanumérico
14	Colonia	30	Obligatorio	Alfanumérico
15	Código Postal	5	Obligatorio	Numérico
16	Ciudad o Población	30	Obligatorio	Alfanumérico
17	Teléfono del prospecto agente particular	40	Obligatorio	Numérico
18	oficina	40	Obligatorio	Numérico
19	fax	40		Numérico
20	Correo electrónico del prospecto agente	50		Alfanumérico
21	Tipo de agente: PF =PROVISIONAL FZA. EMPLEADO, FF = PROV. FZA. PER. FISICA	2	Obligatorio	Alfanumérico
22	Tipo de autorización: F = Fianzas	2	Obligatorio	Alfanumérico
23	Oficina ante la que desea realizar el trámite Oficinas Centrales = C Delegaciones Regionales Monterrey = M Guadalajara = G Hermosillo = H Veracruz = V Mérida = Y	1	Obligatorio	Alfanumérico

INSTRUCTIVO DE LLENADO:

Las siguientes indicaciones son criterios generales que las Instituciones deben considerar para construir el archivo de texto.

1. Nombre del archivo:

1. Deberá ser un archivo de texto.
2. El nombre del archivo se integra como sigue:

Tipo de compañía + Clave de Compañía + FAF1 + Día + Mes + Año.txt

Tipo de Compañía = S o F, donde:

Tipo de Compañía Valido	Descripción
S	Seguros
F	Fianzas

Clave de la compañía = Clave asignada por la CNSF a cada tipo de compañía, dicha clave deberá antecederse con ceros hasta completar 4 posiciones.

Día = Día que se reporta y está conformado por dos posiciones.

Mes = Mes que se reporta. Es el número del mes que corresponda conformado por dos posiciones

Año = Ultimos 2 dígitos del año que se reporta.

2. Formato de Contenido:

- En cada renglón, los datos se deben separar con un pipe |
- Cada renglón debe contener todos los datos que se detallan en el documento correspondiente (FAF1) y respetar el orden que en el se indica.
- El formato de la fecha es DD/MM/AAAA.
- Al finalizar cada renglón debe tecleas un separador de carro (enter).

3. Caracteres permitidos:

#	0	A	O
(	1	B	P
)	2	C	Q
Espacio	3	D	R
' (apóstrofe)	4	E	S
-	5	F	T
.	6	G	U
&	7	H	V
,	8	I	W
_	9	J	X
;		K	Y
/		L	Z
@		M	Ñ
"		N	Ü



COMISIÓN NACIONAL DE
SEGUROS Y FIANZAS

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

DIRECCIÓN DE INTERMEDIARIOS, REGISTROS Y ENLACE REGIONAL

SOLICITUD PARA OBTENER AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE FIANZAS

CÉDULA	
F	

FOTO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 87 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS,
9°, 10, 11 Y 14 DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Y EN LA CIRCULAR F-17.2, VIGENTE
SOLICITO A ESTE ÓRGANO DESCONCENTRADO ME OTORQUE AUTORIZACIÓN COMO: _____

POR TAL MOTIVO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARO LO SIGUIENTE:

FAF 2

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA (EN CASO DE SER AGENTE EMPLEADO) O NOMBRE DE LA SOCIEDAD PERSONA MORAL (EN CASO DE SER APODERADO)

NOMBRE DEL SOLICITANTE

DOMICILIO

CALLE		NO. EXTERIOR	NO. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACIÓN O MUNICIPIO	ESTADO	C.P.
TELÉFONO PARTICULAR	FAX	TELÉFONO OFICINA	
LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	
R.F.C.	ESCOLARIDAD	CORREO ELECTRÓNICO	

PARA USO EXCLUSIVO DE LA COMISIÓN

PROCEDE AUT.		NÚMERO DE AGENTE	NÚMERO DE RECIBO	CÉDULA A DIGITALIZAR	PAGO DE DERECHOS
SI	NO				
TIPO DE AGENTE		OBSERVACIONES:		BASE DE AUTORIZACIÓN Y NO. DE CERTIFICADO	ANALISTA

OCUPACIONES (INCLUYENDO LAS ACTUALES)			
PERIODO	PUESTO	ACTIVIDAD PREPONDERANTE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE, DOMICILIO Y TELÉFONO DE LA INSTITUCIÓN

REQUISITOS QUE DEBERÁ CUMPLIMENTAR

- 1.- UNA FOTOGRAFÍA TAMAÑO INFANTIL RECIENTE. ☐
- 2.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO O EN SU DEFECTO ORIGINAL Y COPIA PARA SU COTEJO DE LA CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL O DEL PASAPORTE VIGENTE. ☐
- 3.- COPIA FOTOSTÁTICA DEL CERTIFICADO DE ESTUDIOS CON NIVEL MÍNIMO PREPARATORIA O EQUIVALENTE, O EN SU DEFECTO, HISTORIAS ACADÉMICAS EMITIDAS POR INSTITUCIONES INCORPORADAS AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL O CÉDULAS PROFESIONALES, ASÍ COMO SU ORIGINAL PARA EFECTOS DE COTEJO, O EN SU CASO COPIA CERTIFICADA ANTE FEDATARIO PÚBLICO. ☐
- 4.- COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, O EN SU DEFECTO, DEL ALTA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEL FORMATO DE AVISO DE MODIFICACIÓN DE SALARIOS DEL TRABAJADOR EMITIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL DEL SEGURO SOCIAL, O DEL COMPROBANTE DE APORTACIÓN AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO. ☐
- 5.- COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP). ☐
- 6.- COPIA FOTOSTÁTICA DEL COMPROBANTE DE DOMICILIO A NOMBRE DEL SOLICITANTE, PODRÁ SER BOLETA DE PAGO PREDIAL, RECIBO DE PAGO DE RENTA, AGUA, TELÉFONO, LUZ, GAS O ESTADOS DE CUENTA EMITIDOS POR INSTITUCIÓN BANCARIA O FINANCIERA. ☐
- 7.- COMPROBANTE DE HABER EFECTUADO EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE. ☐
- 8.- TRATÁNDOSE DE PROSPECTOS DE AGENTE DE ORIGEN EXTRANJERO, ADICIONAL A LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE SEÑALADA, DEBERÁN PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA DE LA F.M. 2 O CARTA DE NATURALIZACIÓN. ☐
- 9.- TRATÁNDOSE DE PERSONAS CUYA AUTORIZACIÓN PARA INTERMEDIAR CONTRATOS DE FIANZAS SE ENCUENTRE VENCIDA Y SOLICITEN UNA NUEVA, DEBERÁ PRESENTAR COPIA DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CORRESPONDIENTES A LOS TRES AÑOS ANTERIORES AL VENCIMIENTO DE LA CÉDULA ANTERIOR. ☐

TRATÁNDOSE DE AGENTES EMPLEADOS, ESTA FORMA DEBERÁ FIRMARSE POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN PARA LA CUAL PRESTE SUS SERVICIOS.
EN EL CASO DE APODERADOS DE AGENTE DE FIANZAS PERSONA MORAL, LA PRESENTE FORMA DEBERÁ SER FIRMADA POR EL DIRECTOR GENERAL O EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN SU CASO)

FINALMENTE, MANIFIESTO QUE ATENTO A LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES I A XII DEL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, NO ME ENCUENTRO EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN DICHO PRECEPTO. ASIMISMO, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SON VERDADEROS.

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

HUELLA DIGITAL DEL SOLICITANTE

_____ A _____ DE _____ DE _____

COMISIÓN NACIONAL DE
SEGUROS Y FIANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
DIRECCIÓN DE INTERMEDIARIOS, REGISTROS Y ENLACE REGIONAL
SOLICITUD PARA OBTENER REFRENDO DE FIANZAS

CÉDULA	
F	

FOTO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 87 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, 9°, 10, 11, 14 Y 15 DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Y EN LA CIRCULAR F-17.4, VIGENTE SOLICITO A ESTE ÓRGANO DECONCENTRADO ME OTORGUE EL REFRENDO DE LA AUTORIZACIÓN COMO: _____

POR TAL MOTIVO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARO LO SIGUIENTE:

FAF 3

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA (EN CASO DE SER A. EMPLEADO) O NOMBRE DE LA SOCIEDAD PERSONA MORAL (EN CASO DE SER APODERADO)

NOMBRE DEL SOLICITANTE

DOMICILIO

CALLE		NO. EXTERIOR	NO. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACIÓN O MUNICIPIO	ESTADO	C.P.
TELÉFONO PARTICULAR	FAX	TELÉFONO OFICINA	
LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	
R.F.C.	NO. DE LA PÓLIZA DE R.C. VIGENTE	ESCOLARIDAD	CORREO ELECTRÓNICO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA COMISIÓN

PROCEDE REF.		NÚMERO DE AGENTE	NÚMERO DE RECIBO	CÉDULA A DIGITALIZAR	PAGO DE DERECHOS
SI	NO				
TIPO DE AGENTE	OBSERVACIONES:			BASE DE AUTORIZACIÓN	ANALISTA

OCUPACIONES INDEPENDIENTES A LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN			
PERIODO	PUESTO	ACTIVIDAD PREPONDERANTE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE, DOMICILIO Y TELÉFONO DE LA INSTITUCIÓN

NOMBRE DE LAS INSTITUCIONES CON LAS QUE ACTUALMENTE TIENE CONTRATOS VIGENTES (No es aplicable para apoderados)	FECHA DEL CONTRATO

REQUISITOS QUE DEBERÁ CUMPLIMENTAR

1.- UNA FOTOGRAFÍA TAMAÑO INFANTIL RECIENTE.	☐
2.- CÉDULA ORIGINAL.	☐
3.- EN CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO, COPIA DEL COMPROBANTE DEL MISMO, A NOMBRE DEL AGENTE, QUE PODRÁ SER BOLETA DE PAGO PREDIAL, RECIBO DE PAGO DE RENTA, AGUA, TELÉFONO, LUZ, GAS O ESTADOS DE CUENTA EMITIDOS POR INSTITUCIÓN BANCARIA O FINANCIERA.	☐
4.- EN CASO DE MODIFICACIONES AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, ACTUALIZADA.	☐
5.- COPIA DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ERRORES Y OMISIONES DE LOS TRES AÑOS ANTERIORES.	☐
6.- COMPROBANTE DE HABER EFECTUADO EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE.	☐
7.- TRATÁNDOSE DE AGENTES DE ORIGEN EXTRANJERO, ADICIONAL A LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE SEÑALADA, DEBERÁN PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA DE LA F.M. 2 O CARTA DE NATURALIZACIÓN.	☐

EN EL CASO DE APODERADOS DE AGENTE DE FIANZAS PERSONA MORAL, LA PRESENTE FORMA DEBERÁ SER FIRMADA POR EL DIRECTOR GENERAL O EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN SU CASO)

FINALMENTE, MANIFIESTO QUE ATENTO A LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES I A XII DEL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, NO ME ENCUENTRO EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN DICHO PRECEPTO. ASIMISMO, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SON VERDADEROS.

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE


HUELLA DIGITAL DEL SOLICITANTE

_____ A _____ DE _____ DE _____

CIRCULAR F-17.4 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de fianzas, agentes de fianzas persona física y apoderados de agentes de fianzas persona moral, el procedimiento para el trámite del refrendo de las autorizaciones para el ejercicio de su actividad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-17.4

ASUNTO: Se da a conocer el procedimiento para el trámite del refrendo de las autorizaciones para el ejercicio de la actividad de agente de fianzas persona física y apoderado de agente de fianzas persona moral.

**A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS,
AGENTES DE FIANZAS PERSONA FISICA Y
APODERADOS DE AGENTES DE FIANZAS
PERSONA MORAL**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 15 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, se hace de su conocimiento el procedimiento para el trámite del refrendo de las autorizaciones para el ejercicio de la actividad de agente de fianzas persona física y apoderado de agente de fianzas persona moral, de conformidad con las siguientes disposiciones:

PRIMERA.- Las autorizaciones definitivas a que se refiere la Circular F-17.2 vigente, deberán ser refrendadas dentro de los 60 días naturales anteriores a la fecha de su vencimiento, a solicitud del agente de fianzas interesado, o bien, por conducto de las instituciones de fianzas cuando se trate de agente de fianzas vinculado a una institución de fianzas por una relación de trabajo.

Las solicitudes para el refrendo de las autorizaciones deberán presentarse a través del Sistema de Citas y Registro de Personas de esta Comisión, ubicado en su página Web (www.cnsf.gob.mx), de conformidad con la Circular F-17.3 vigente.

Dichos refrendos deberán realizarse cada tres años y se otorgarán, siempre y cuando se cumplan los requisitos correspondientes, así como las formalidades que se señalen para los efectos del artículo 15 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, en los términos de la Circular F-17.3 vigente.

De igual manera deberán acreditar su capacidad técnica ante esta Comisión, en los términos de la Circular F-17.12 vigente y las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDA.- La documentación que deberá presentarse para el refrendo es la siguiente:

- a) La forma FAF 3 prevista en la Circular F-17.3 vigente, anexando la documentación que en la misma se establece.
- b) Copia de las pólizas de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones que haya contratado en cumplimiento de lo dispuesto por las disposiciones de carácter general que emita esta Comisión, y conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas.
- c) Comprobante de haber efectuado el pago de derechos correspondiente.

Los agentes de fianzas persona física y apoderados de agentes de fianzas persona moral deberán acudir personalmente ante esta Comisión para la expedición de su cédula. Cuando la autorización correspondiente o el último refrendo tengan una antigüedad menor a seis años, podrán optar por enviar su solicitud de refrendo mediante representante con carta poder, o correo certificado, debiendo adjuntar la documentación establecida en esta disposición y la cédula de autorización original.

En caso de omitir el cumplimiento de requisitos y/o documentación, se estará a lo previsto en el segundo y tercer párrafos del artículo 2o. Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Transcurrido el citado plazo, se entenderá la resolución en sentido positivo, debiendo acudir a las oficinas de esta Comisión, en donde hubiera sido solicitada, a efecto que lo expida la cédula correspondiente.

TERCERA.- El plazo para realizar el trámite de refrendo de las autorizaciones de los agentes de fianzas persona física y apoderados de agentes de fianzas persona moral, cuya fecha de vencimiento coincida con un día inhábil, podrá realizarse a más tardar al día hábil siguiente.

CUARTA.- Recibida la solicitud para obtener refrendo de fianzas, a través de la forma FAF 3 prevista en la Circular F-17.3 vigente, debidamente requisitada y firmada, y acreditados los requisitos y documentación que se establecen en la presente Circular, esta Comisión emitirá el refrendo de la cédula de autorización a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de dicha solicitud, siempre y cuando el trámite se realice personalmente por el interesado.

En el caso de las solicitudes recibidas a través de apoderado legal, esta Comisión emitirá el refrendo de la cédula de autorización a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de dicha solicitud, siempre y cuando dicho apoderado, además de cumplir con los requisitos y documentación antes señalados, presente el original y copia de su identificación oficial vigente y carta poder que acredite la calidad con la que comparece.

Tratándose de las solicitudes recibidas vía correo certificado, esta Comisión emitirá el refrendo de la cédula de autorización dentro de los tres meses siguientes a la recepción de dicha solicitud, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y documentación que se establecen en la presente Circular.

En caso de no cumplir con los requisitos y/o documentación a que se refiere esta Circular, se estará a lo previsto en el segundo y tercer párrafos del artículo 2o. Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Transcurrido el citado plazo, se entenderá la resolución en sentido positivo, debiendo acudir a las oficinas de esta Comisión, en donde hubiera sido solicitada, a efecto que lo expida la cédula correspondiente.

QUINTA.- Las personas que no hayan refrendado oportunamente podrán solicitar una nueva autorización, en lo términos de las disposiciones administrativas aplicables.

SEXTA.- Las instituciones de fianzas deberán abstenerse de realizar operaciones con la intervención de personas cuya autorización no se encuentre vigente.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la diversa F-17.4 de 26 de octubre de 2005, publicada en dicho Diario el 4 de noviembre de 2005.

SEGUNDA.- A partir de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, las solicitudes para el refrendo de autorización de agentes de fianzas y apoderados de agentes de fianzas persona moral, únicamente se recibirán a través del Sistema de Citas y Registro de Personas.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículo 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de abril de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.

CIRCULAR F-18.7 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de fianzas y actuarios interesados en obtener la acreditación de conocimientos por parte de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la forma y términos en que deberán acreditar sus conocimientos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-18.7

ASUNTO: ACREDITACION DE ACTUARIOS.- Se dan a conocer la forma y términos en que deberán acreditar sus conocimientos ante esta Comisión.

**A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS Y
ACTUARIOS INTERESADOS EN OBTENER LA
ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS POR
PARTE DE ESTA COMISION**

De conformidad con los artículos 48, 65 y 86 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, las notas técnicas de los productos, la valuación de las reservas técnicas y los dictámenes de auditoría actuarial de las instituciones de fianzas deberán ser elaborados por un actuario con cédula profesional que cuente con la certificación vigente emitida para estos propósitos por el colegio profesional de la especialidad o que acredite ante esta Comisión que tiene los conocimientos necesarios para tales efectos.

En tal virtud, esta Comisión da a conocer la forma y términos en que esos profesionistas podrán obtener la acreditación de conocimientos ante este Órgano Desconcentrado, de conformidad con los siguientes lineamientos:

PRIMERO.- Para los efectos de la presente Circular, se entenderá por:

1. *Actuario aspirante.*- El actuario o licenciado en actuaría que aspire a obtener la acreditación de conocimientos ante esta Comisión. Deberá contar con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública. En el caso de extranjeros deberá demostrar que tiene permitido ejercer la profesión de actuario en México de conformidad con lo previsto en los tratados internacionales aplicables o, cuando no hubiere tratado en la materia, que se haya sujetado a la reciprocidad en su lugar de residencia y cumplido los demás requisitos establecidos por las leyes mexicanas.
2. *Categorías de Acreditación.*- Se refiere a los diferentes tipos de acreditación de conocimientos ante esta Comisión, al que podrán someterse los actuarios que opten por esta posibilidad, para desempeñar las siguientes funciones:
 - a) Elaboración y firma de notas técnicas de productos de fianzas.
 - b) Elaboración y firma de la valuación de reservas técnicas de fianzas.
 - c) Elaboración y firma de dictámenes actuariales de las instituciones de fianzas.
3. *Clave del Actuario Aspirante.*- Se refiere al número asignado por esta Comisión a cada actuario aspirante, para la aplicación del examen.

SEGUNDO.- Para obtener la acreditación de conocimientos, el actuario aspirante deberá sustentar el examen de acreditación correspondiente ante esta Comisión, de conformidad con la categoría de acreditación que haya elegido.

TERCERO.- El actuario aspirante deberá presentar ante esta Comisión, la solicitud respectiva debidamente requisitada y firmada, en el formato que se adjunta a esta Circular, mismo que se encuentra disponible en la página de Internet de esta Comisión cuya dirección electrónica es www.cnsf.gob.mx, acompañada de la siguiente documentación:

1. Copia fotostática del título profesional.
2. Copia fotostática de la cédula profesional, así como su original para efectos de cotejo. En el caso de extranjeros, copia fotostática del documento que le permita ejercer la profesión de actuario en México, así como su original para efectos de cotejo.
3. Currículum vitae actualizado.
4. Constancias o documentos que acrediten 3 años de experiencia comprobable, en actividades relacionadas con el campo técnico actuarial, en el caso de los actuarios que aspiran a acreditar sus conocimientos para la elaboración y firma de notas técnicas o valuación de reservas técnicas, y 5 años de experiencia comprobable, en el caso de actuarios interesados en acreditar sus conocimientos para elaborar y firmar los dictámenes actuariales.
5. Comprobante bancario que acredite el pago de derechos por el examen de acreditación de conocimientos correspondiente.

La solicitud a que se ha hecho referencia, deberá presentarse ante esta Comisión a través del Sistema de Citas y Registro de Personas, el cual se encuentra ubicado en la Página Web de la propia Comisión (www.cnsf.gob.mx).

El Sistema de Citas y Registro de Personas permite adjuntar en archivo electrónico la documentación que es necesaria para realizar el trámite de acreditación de conocimientos, por lo que los interesados al momento de realizar el registro correspondiente, deberán adjuntar los documentos antes listados, junto con la respectiva solicitud.

El citado Sistema sólo admite incorporar archivos en formato PDF y en conjunto el tamaño total de dicha documentación no deberá exceder los 7 Mb.

Asimismo, los interesados deberán proporcionar la información señalada como obligatoria por el propio Sistema, entre la que se encuentra la siguiente: Nombre, Apellido paterno, Apellido materno, Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), domicilio en el que se considere: calle, número exterior, colonia, unidad, fraccionamiento, población, delegación o municipio, estado y código postal; y correo electrónico.

Los interesados deberán acudir personalmente, en la fecha y la hora asignada por el propio Sistema de Citas y Registro de Personas, a las oficinas centrales de esta Comisión, para efectuar la programación del examen de acreditación, mismo que se realizará previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Circular.

CUARTO.- Con independencia de lo señalado en el Lineamiento anterior, al momento de acudir a la cita para efecto de realizar el trámite de programación del examen de acreditación, las personas interesadas deberán exhibir el comprobante de reservación de cita generado por el Sistema de Citas y Registro de Personas, una identificación oficial vigente con fotografía, así como los documentos previstos en la presente Circular, para efectos de cotejo.

QUINTO.- Una vez entregada la solicitud y la documentación conforme a lo establecido en el Lineamiento anterior, el actuario aspirante se someterá al examen correspondiente, sujetándose al calendario establecido para tal efecto.

SEXTO.- Esta Comisión aplicará los exámenes de acreditación de conocimientos a los actuarios aspirantes dos veces al año, en los meses de junio y diciembre. Las fechas en que se efectuarán dichos exámenes, su contenido temático y demás información relativa a los mismos, se darán a conocer por esta Comisión mediante Oficio-Circular, y a través de la página de Internet de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx).

SEPTIMO.- Los resultados de los exámenes se darán a conocer dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya practicado el examen respectivo, en la página de Internet de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx), con la clave del actuario aspirante, la cual le será proporcionada el día del examen.

OCTAVO.- Se entenderá que el actuario aspirante aprobó el examen cuando haya obtenido una puntuación mínima del 70% de aciertos del total de reactivos formulados.

NOVENO.- Esta Comisión otorgará a los actuarios aspirantes que hayan cumplido con los requisitos previstos en la presente Circular y que hayan aprobado el examen de acreditación de conocimientos, una Cédula de Acreditación para la categoría de acreditación elegida, la cual tendrá una vigencia de dos años, y podrá refrendarse por periodos iguales.

DECIMO.- Para efectos de obtener el refrendo de la Cédula de Acreditación, el actuario deberá presentar ante esta Comisión, antes de la fecha de vencimiento de la misma, la constancia o documentación que otorgue el colegio profesional de la especialidad. Dicha constancia deberá avalar el cumplimiento y acreditación del Programa de Educación Continua, conforme al esquema coordinado por el propio colegio profesional de la especialidad, para quienes hayan cumplido como mínimo con:

1. 80 horas de capacitación en los 2 años siguientes a la fecha de obtención de la Cédula o del refrendo correspondiente. Las horas de capacitación requeridas podrán distribuirse de tal forma que, en uno de los dos años se acrediten un mínimo de 25 y hasta un máximo de 55 horas, y el complemento en el otro año.
2. Dentro de las horas anuales a las que se refiere el inciso 1 anterior, deberá acreditarse un curso de actualización en materia normativa, con duración mínima de 6 horas.
3. Del total de horas requeridas, el 80% deberá corresponder como mínimo a cursos formales que consideren una evaluación (examen o equivalente) por quien los imparte.

DECIMO PRIMERO.- En el caso de los actuarios que a la fecha de vencimiento de su Cédula de acreditación, no hayan obtenido el refrendo correspondiente, esta será suspendida, sin perjuicio de que puedan iniciar trámites para obtener una nueva Cédula acreditando sus conocimientos ante esta Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la diversa F-18.7 de 26 de enero de 2007, publicada en dicho Diario el 13 de marzo de 2007.

SEGUNDO.- A partir de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, las solicitudes de programación para examen de acreditación de conocimientos ante este Organismo Desconcentrado, únicamente se recibirán a través del Sistema de Citas y Registro de Personas.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de abril de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

ANEXO

Solicitud para presentar el Examen de Acreditación de Conocimientos

DATOS DEL ACTUARIO			
Nombre			
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	RFC
Domicilio Particular			
Calle	Número	Colonia	
C.P.	Delegación	Ciudad	Estado
Teléfono Casa	Teléfono Oficina	Correo electrónico	
Domicilio para recibir notificaciones			
Calle	Número	Colonia	
C.P.	Delegación	Ciudad	Estado
Lugar y fecha de nacimiento			
País	Ciudad	Estado	Fecha
Título Expedido por			
		Institución en que realizó sus estudios profesionales	
Cédula Profesional No.		Fecha de expedición:	
Compañía, Despacho o Institución en la que el actuario presta sus servicios.			
Razón Social		Área	Puesto
Jefe Inmediato		Antigüedad	
SOLICITUD PARA PRESENTAR EXAMEN PARA LA ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS			
Categoría de Acreditación y Campo Básico de Acreditación			
Especifique el (los) Exámenes de Acreditación que solicita presentar:			
Fianzas	Elaboración y firma de notas técnicas de productos	Elaboración y firma de la valuación de reservas técnicas	Elaboración y firma de dictámenes actuariales
	☐	☐	☐
Número total de exámenes que se solicitan:			
* Cada uno de los exámenes solicitados causará el pago de los derechos correspondientes, y se sujetarán al calendario que la CNSF establezca para tal efecto.			
México, D.F., _____			
Firma del solicitante			